

Franco
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, cuando cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dependa de las personas, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se empiezan el número de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre, y el resto se abona con arreglo a la tarifa que en los Boletines Oficiales se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Señala del día 17 de septiembre de 1916)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que se publique la relación de los aspirantes admitidos a tomar parte en el concurso anunciado por esta Subsecretaría en 22 de mayo último, para la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos civiles y demás dependencias de este Departamento; que el reconocimiento facultativo se verificó los días 28, 29 y 30 del presente mes, previo el pago de dos pesetas, en el local de la Inspección general de Sanidad de este Ministerio, a las diez de la mañana, y que los exámenes den comienzo el día 2 de octubre próximo, ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad a esta disposición, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de septiembre de 1916. El Subsecretario, A. Mendoza.

Relación de los aspirantes admitidos a tomar parte en el concurso anunciado para la provisión, mediante examen, de plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos civiles y demás dependencias de este Ministerio.

D. Vidal Alvarez Rincón
Francisco Alonso González

- D. Lucas Alonso Roldán
- Casimiro Alonso Parrientes
- Pedro Arribas Pascual
- Alejandro Barbo García
- Manuel Bárcena y Conde
- Antonio Barco y Rosales
- Juan Antonio Berrio Rodríguez
- Valentín Blanco Frías
- Fernán Borrega Solano
- Ramón Bravo Quintz
- Fernando Campos Cuatango
- Pedro Cañas Parrizas
- Cástor Moreno de la Riva
- Manuel Moreno Ruiz
- Alejo Muñoz Garrido
- Saturino Nieto Pamo
- Eladio Novalbó Pablo
- Damián Nuño Marcos
- Francisco Olivares Sáez
- Victoriano Pérez Maroto
- Trofímo Pérez Palacios
- Estanislao Pérez Salazar
- Bonifacio Peromingo García
- Juan Pérez Martín
- Antonio Regadera García
- Baudilio del Rincón Sánchez
- Manuel Robles Gutiérrez
- Tomás Rodero Escribano
- Alfredo Rodríguez Antigüedad
- Manuel González Cernilán
- Florentino García Rodríguez
- José Gutiérrez Bravo
- Antonio Gatera Fernández
- Mariano García Ortega
- Francisco García Pérez
- Roque García Domínguez
- M. Isé Heras Pastor
- Luis Hernández Bañero
- Saturino Ibarra Alcántara
- Román Lázaro González
- Eduardo López Cortés
- Miguel López Maroto
- Mariano Martín Imez
- Manuel Martínez Delgado
- Serafín Marcos Sánchez
- Benito Martínez del Castillo
- Quilico Martínez Izquierdo
- Vicente Molina Yusta
- Victoriano Morzón Vallejo
- Juan Capote Rodríguez
- Domínguez Cardona Ortola
- Florentino Cerrillo Rubio
- Félix Carreto Cabzas
- Bonifacio Casado Banco
- Francisco de Canso Andrés
- Juan de Castrejón Moreno
- Casimiro Cuello Fernández
- Zacarías Cruz García
- Alfredo Chana San Antonio
- Alberto Díez Vicente
- Jorge Esteban Abad

- D. Santiago Fernández Teso
 - Manuel Fernández Quintana
 - Olegario Fuentes de Pastor
 - Victoriano González Nuñez
 - Ciriaco Rodríguez Expósito
 - Rafael Rodríguez González
 - Fernando Rodríguez Comar
 - Cayetano Rodríguez Parrillas
 - Enrique Rincón Priet
 - Manuel Rodríguez Rodes
 - Acacio Rolzo y Ruiz
 - Pedro Rueda González
 - Julián Romero Peña
 - Dionisio Salvador Zamora
 - Manuel Sánchez de la Torre
 - Primitivo Sanchidrián Gámez
 - Alfonso Sanjuan Sever
 - Macario Santos Ayuso
 - Matías Sarz Martín
 - Justo Sendino Palacios
 - Ciriaco Serrano Pascual
 - Berito Sitoca López
 - Lorenzo Tejero Velasco
 - Prudencio Vega García
 - Evaristo Vallejo Lobo
 - José Vicente Pérez
 - Nemesio Vicente Martín
 - Pedro del Viejo y Pinilla
 - Bias Julián Valduniel Manzanero
 - José Yáñez Romero
 - Rufino Zamorano Alonso
- Madrid, 13 de septiembre de 1916
El Subsecretario, A. Mendoza.
(Señala del día 14 de septiembre de 1916.)

Gobierno civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

Habiéndose dispuesto en la vigente ley de Epizootias, de 18 de diciembre de 1914, en su art. 15, y en el R. Reglamento para la ejecución de dicha Ley, aprobado por Real decreto de 4 de junio de 1915, en sus artículos 301 a 310 que todos los Municipios han de tener, por lo menos, un Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, nombrado por los respectivos Ayuntamientos, en las condiciones que marcan la Ley y Reglamento citados, y siendo varios los Municipios de esta provincia que a pesar de las circulares que respecto a este servicio se publicaron en el Boletín Oficial de la provincia, correspondientes a los días 12 de

julio y 8 de septiembre de 1915, no han comunicado hasta la fecha el nombramiento del Inspector respectivo, he acordado:

1.º Que inmediatamente de recibir este Boletín procedan al nombramiento del Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, respectivo, todos los Ayuntamientos de la provincia que aún no lo han hecho, teniendo en cuenta para ello que los nombramientos se harán precisamente: entre Veterinarios titulares en las Escuelas del Estado, toda vez que por Real orden de 27 de agosto de 1872, se prohibe ejercer cargos públicos profesionales a los Veterinarios procedentes de Escuelas libres.

2.º Los Municipios de la provincia de León que cuenten de 2.000 habitantes o más, están obligados a sostener, por lo menos, un Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Los Municipios que cuenten con menos de 2.000 habitantes y no puedan sostener por sí solos un Inspector, con el haber de 365 pesetas, que es el mínimo señalado por el art. 302 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias, se acreditará para dicho fin con otros límites.

Los Municipios que en sus términos no reúna ningún Veterinario a quien se pueda nombrar Inspector, deberán nombrar interinamente, y hasta tanto vaya a residir al término un Veterinario, al Veterinario cuya residencia esté más próxima.

Los Sres. Alcaldes me darán cuenta en el plazo máximo de treinta días, de haber nombrado los Inspectores que correspondan a su Municipio, en consonancia con lo que dispone el art. 307 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias.

León, 16 de septiembre de 1916.
El Gobernador,
Victoriano Ballesteros.

DON VICTORIANO BALLESTEROS
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que presentado en este Gobierno por D. Evaristo Fernández Bardón, vecino de Murias de Paredes, una instancia, acompa-

ñida del oportuno proyecto, solicitando la concesión de 160 litros de agua por segundo, del río Ocedo, con destino a la producción de energía eléctrica para el alumbrado público y usos industriales de Murias de Paredes y pueblos próximos; ha dispuesto, conforme al art. 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1885, se interponga un plazo de treinta días, para que durante él puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la J.atura de Obras Públicas de esta provincia.

León 14 de septiembre de 1916.
Victoriano Ballesteros

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Elías García Lorenzana, vecino de San Emiliano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de agosto, a las diez y veinte, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Leona*, sita en el paraje El Fresno y cuesta del Marco, términos de Villargusán y Candamuela, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la fuente de la Iglesia, en término de Villargusán, y de él se medirán 100 metros al S., colocando una estaca auxiliar, de ésta 500 al O., la 1.ª; de ésta 400 al S., la 2.ª; de ésta 600 al E., la 3.ª; de ésta 400 al N., la 4.ª, y de ésta con 500 al O., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 075.
León 4 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Alejandro Piron Quintana, vecino de Valmaseda (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de agosto, a las nueve y diez, una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias para la mina de hulla llamada *Nuera Argelinas*, sita en el paraje monte de los Riveros, término de Santa Olaya de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 22 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tendrá por punto de partida el mismo del registro (justa 2.ª), o sea el centro de la escombrera de la primera galería hecha por los france-

ses en el citado monte de los Riveros, contándose esa primera galería yendo desde la carretera hacia los prados de Santa Olaya y Fuentes, y de él se medirán 20 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 32º S. 100, la 2.ª; de ésta al S. 32º E., 100, la 3.ª; de ésta al O. 32º S. 100, la 4.ª; de ésta al S. 32º E. 700, la 5.ª; de ésta al E. 32º S. 300, la 6.ª; de ésta al N. 32º O. 700, la 7.ª; de ésta al O. 32º S. 100, la 8.ª, y de ésta con 100 al N. 32º O., se se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 082.
León 4 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Zecarías Antón, vecino de Portilla, se ha presentado en el Gobierno de provincia en el día 28 del mes de agosto, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Petra*, sita en el paraje los Cortosos, término de Portilla, Ayuntamiento de Boca de Huergino. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la fuente denominada Trascastellón, que existe al pie de la carretera junto al pueblo de Portilla, en su margen izquierda, y de él se medirán al N. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 300, la 2.ª; de ésta al S. 700, la 3.ª; de ésta al O. 300, la 4.ª; de ésta con 200 al N., se llegará al punto de partida o 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 088.
León 5 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que D. Emeterio Gago Fernández, vecino de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de agosto, a las nueve y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ester Lucita*, sita en el paraje el Rebolón, término de Sorbeda, Ayunta-

miento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una calicata abierta sobre una cipa de carbón, reforzada de mader, que existe en el citado paraje, y de él se medirán al S. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 700, la 2.ª; de ésta al N. 400, la 3.ª; de ésta al O. 700 la 4.ª; y de ésta con 200 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 073.
León 5 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Fernando Taibo Portera, vecino de Motrico (San Sebastián), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de agosto, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Marta Alicia*, sita en el paraje El Ejido, término y Ayuntamiento de Rodizco. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de un pozo sumariado en el citado paraje, y de él se medirán al S. 50º E. 100 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al E. 20º N. 100, la 1.ª; de ésta al N. 20º O. 300, la 2.ª; de ésta al O. 20º S. 600, la 3.ª; de ésta al S. 20º E. 300, la 4.ª, y de ésta con 500 al E. 20º N., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 077.
León 5 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Dionisio González, vecino de Caboalles, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes del mes de agosto, a las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias para la mina de hulla llamada *Trini*, sita en el paraje El Tagarreto, término de Caboalles de Abajo, Ayuntamiento

de Villabino. Hace la designación de las citadas 36 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur de la cabaña de don Baldomero García, situada en dicho término y paraje, y de él se medirán al N. 40º O. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 40º S. 600, la 2.ª; de ésta al S. 40º E. 600, la 3.ª; de ésta al E. 40º N. 600, la 4.ª, y de ésta con 500, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 080.
León 5 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez, vecino de Sarradillo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de septiembre, a las once y diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Avelina 7.ª*, sita en término y Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estaca de la mina «Ampliación a Próspera», por mi denuncia, y de él se medirán 100 metros al O. 10º S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 100 al N. 10º O., la 2.ª; de ésta 2 000 al E. 10º N., la 3.ª; de ésta 100 al S. 10º E., la 4.ª, y de ésta con 1 900 al O. 10º S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 086.
León 5 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Aviso

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año, y Ayuntamientos de los partidos de La Bañeza y Ria-

ño, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.» No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incurrir el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 13 de septiembre de 1916.— El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 13 de septiembre de 1916.— El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de La Bañeza

D. Diego Santos Consuegra y D. Teodoro de Vega Ricco, aspirantes a Juez de San Cristóbal de la Polantera.

En el partido de León

D. Rafael Otero Martínez, D. Julián López López y D. Gines Robles de la Moral, aspirantes a Juez suplente de Vegas del Condado.

Se publica de orden del Ilmo. señor Presidente a los efectos de la regla 5.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 14 de septiembre de 1916.—El Secretario de gobierno, Damián O. de Urbina.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Formado por Junta municipal del

mismo el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario aprobado por la misma para el año de 1917 próximo, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para atender las reclamaciones que se presenten.

Villares 7 de septiembre de 1916. El Alcalde, Tirso del Riego.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

En el día de hoy se ha presentado ante mi autoridad el vecino de esta villa, D. Román Otero Vaiverde, manifestando que en la noche del 3 del corriente mes, le robaron de la cuadra de su casa, las caballerías cuyas señas son las siguientes:

Una mula, de pelo negro, herrada de las manos, y sólo con medias herraduras en la parte de fuera de los pies, de 1,260 metros, o sea seis cuartas de alzada; tiene una pequeña rozadura en el pecho, de cinco años de edad, y atiende al nombre de «morra»; y

Una pollina, de pelo cardino, herrada de las manos, de 1,050 metros, o sea cinco cuartas de alzada, próximamente, de seis años de edad; tiene un pequeño orificio en forma de cicatriz en la parte de arriba y al lado izquierdo de la nariz.

Se ruega a las autoridades precedan a la busca y ocupación de dichas caballerías, y caso de ser halladas, lo comuniquen a esta Alcal-

día, para ponerlo en conocimiento de su dueño.

San Adrián del Valle 7 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Julián Otero.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1916, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, para oír reclamaciones, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Emiliano 11 de septiembre de 1916.—El Alcalde, José García Rivero.

JUZGADOS

Cédula de citación

En juicio verbal civil promovido ante este Tribunal municipal por D. Isidro Quintós Mata, vecino de Fuentes Nuevas, contra D. Santiago Fernández Carballo, de la misma vecindad, el Sr. Juez, D. Nemesio Fernández del Castillo con fecha once del mes corriente, dictó providencia señalando para la celebración de dicho juicio, el día 26 del mes actual, a las diez horas. Y en virtud de lo acordado se cita al demandado D. Santiago Fernández Carballo, para que en el día y hora indicados, comparezca en la audiencia de este Tribunal, edificio nú-

diere, sólo las infracciones reglamentarias cometidas en el procedimiento.

En el caso de existir infracción grave que corregir, que anule el nombramiento, se devolverá el expediente en el indicado plazo de veinte días al Ayuntamiento, amonestándole y obligándole a celebrar de nuevo sesión extraordinaria en el plazo de cuatro días, para corregir las ilegalidades cometidas.

Art. 8.º Si se tratase de Ayuntamiento mayor de 15 000 almas, se dará cuenta en el mismo plazo al Ministerio de la Gobernación, remitiéndole el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes, a fin de que en el plazo improrrogable de treinta días, se corrija sólo las infracciones reglamentarias que se hubiesen cometido en el procedimiento.

Art. 9.º Contra los acuerdos de los Ayuntamientos nombrando Secretarios, se admitirá recurso especial a los aspirantes al concurso, ante el Tribunal civil de la provincia, en el plazo de diez días, si se trata de Ayuntamientos de 2.000 a 15 000 residentes.

Estos recursos no podrán resolverse más que a denunciar y corregir las infracciones reglamentarias en el procedimiento, y tendrán que ser resueltos, forzosamente, en el plazo improrrogable de veinte días, con audiencia previa de la Comisión provincial.

Art. 10 Si se tratase de Ayuntamientos mayores de 15 000 residentes, el recurso procederá ante el Ministerio de la Gobernación, que no podrá resolver más que para corregir las infracciones reglamentarias, y en el plazo de treinta días.

Si no se resolviese en estos plazos, serán firmes los acuerdos de nombramiento, pudiendo los recurrentes acudir a los Tribunales contenciosos.

Art. 11. Los Concejales y vecinos del término municipal, podrán también embiar los recursos anteriormente señalados y en los plazos prevenidos, con arreglo al mismo procedimiento.

Art. 12. Una vez terminados los plazos marcados en los artículos anteriores, se exigirá la debida responsabilidad administrativa de no haberse resuelto, como es obligatorio, siempre que se trate de corregir infracción de ley.

Art. 13. Los aspirantes a los concursos, o los Concejales

de Secretarios de Ayuntamiento y de los servicios encomendados a estos funcionarios en las Corporaciones municipales, sancionado por Real orden de 8 de agosto de 1902, como se reproduce a continuación.

Art. 2.º Se concede un plazo de tres meses para que los Ayuntamientos y los Secretarios puedan presentar ante la Dirección general de Administración, las observaciones que consideren oportunas acerca del referido Reglamento y en bien de los servicios municipales.

Art. 3.º Una vez terminado el plazo indicado y reunida la información a que se alude en el artículo anterior, se remitirá el expediente al Consejo de Estado, para que dicho Alto Cuerpo consultivo, emita su ilustrado dictamen.

Art. 4.º Mientras se publica definitivamente el Reglamento a que se hace referencia, el estado de derecho para todo lo que afecte y se refiera a los Secretarios de Ayuntamiento y a los servicios encomendados a los mismos, será el Reglamento indicado, que queda provisionalmente sancionado y en vigor.

Dado en San Sebastián a 23 de agosto de 1916.— ALFONSO.—El Ministro de Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

REGLA MENTO ORGÁNICO del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

CAPÍTULO PRIMERO

De los nombramientos de los Secretarios.—De las vacantes.—Forma de proceder para nombrar.—Concursos, reclamaciones y recursos contra los mismos.—Exámenes.

Artículo 1.º Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario pagado de sus fondos, cuyo sueldo se consignará anualmente en los presupuestos, con sujeción a lo prevenido en este Reglamento.

El nombramiento corresponderá al Ayuntamiento, previo concurso, en armonía con lo prevenido en el artículo 122 de la ley Municipal vigente, y con arreglo al procedimiento que se fijará en los artículos posteriores.

mero tres de la plaza de la Constitución; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.
Ponferrada 14 de septiembre de 1918.—El Secretario, Tomás Valcarce.

Don Esteban Blanco, Juez municipal del Quintana del Castillo.
Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario y suplente, las cuales se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Los aspirantes deberán presentar, con la solicitud, certificación de nacimiento, otra de buena conducta, la de examen y aprobación u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios de preferencia.
Quintana del Castillo a 2 de septiembre de 1918.—El Juez municipal, Esteban Blanco.

Don Bernardo Fernández Arias, Juez municipal del Ayuntamiento de Truchas.
Hago saber: Que para hacer pago a D. Benito Morán, vecino de Inzuela, de cuarenta pesetas e intereses de los años mil novecientos catorce y mil novecientos quince, costas y gastos a que fué condenado Bernardino Morán, vecino de Truchillas, se sacan a pública

subasta, las fincas siguientes:
1.ª Una cuadra, en el pueblo de Truchillas, calle del Piñedo, sin número, que mide ocho metros cuadrados; linda Naciente, entrada y calle pública; derecha, otra de Toribio Carbajo; izquierda, calle pública, y espaldá, otra de Clemente Madero; tasada en ochenta pesetas.
2.ª Una huerta, al pago de la casilla, cobida tres áreas; linda E., otra de Cándido Nogar; S., campo común; O., ídem; N., camino; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Una tierra, al pago del carbajal, cobida cuatro áreas; linda E., otra de herederos de Andrés Nogar; S., otra de Cándido Nogar; O., Manuel Rodríguez, y N., herederos de Miguel Pedros; tasada en quince pesetas.
Total, ciento cuarenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintinueve del próximo septiembre, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Rectiva; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta ha de consignarse sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento, debiendo de conformarse el comprador de dichas inmuebles, como título de los mismos, con las certificaciones del acta de remate que solicitare, por no parecer unidos al expediente; y pedirse por la parte ejecutante su anulación en esta forma.
Daño en Truchas a veinte de agosto

to de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Bernardo Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Anuncio

En conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, respecto a la publicación de los documentos necesarios para la incorporación a los Institutos de Colegios de segunda enseñanza, se hace saber para los fines oportunos, que en esta Dirección se presentó una instancia, fechada en 28 de julio de 1918, referente a, por el Sr. D. Servando Jorraz Prieto, Director del Colegio de primera enseñanza establecido en la ciudad de La Bañeza con autorización legal del Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Oviedo, y en la cual manifiesta el deseo de ampliar sus enseñanzas estableciendo las propias del Bachillerato, incorporando dicho establecimiento a este Instituto general y técnico, incorporando dicho establecimiento a esta Dirección, a cuyo propósito acompaña a la instancia los siguientes documentos:

Instancia y dos copias de la misma Reglamento por el que ha de regirse el Colegio (triplicado) Plano del mismo (triplicado) Informes de la Autoridad local, en los que se hace constar que no se oponen a las Ordenanzas municipa-

les y de reunir las condiciones de salubridad, seguridad e higiene.

Cuadro de las enseñanzas que han de darse en él y Profesores encargados de las mismas.

Catálogo de los gabinetes y del material científico.

Certificado de buena conducta y residencia.

Copia de los títulos de los Profesores que han de constituir el Claustro.

Lo que se anuncia al público en este **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, por si en el plazo que marca el ya citado artículo 7.º, hubiere alguno que desee hacer alguna reclamación oportuna.
León 9 de septiembre de 1918.—El Director, Juan Eloy Díez-Jiménez

González Rodríguez (Manuel), hijo de Basilio y de Valeriana, natural de León, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, estado soltero, profesión jornalero, de 17 años de edad; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en León, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, procesado por haber desertado, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 5 de septiembre de 1918.—Francisco de Castilla.

Imprenta de la Diputación provincial

Art. 2.º En el plazo de tercero día, después de ocurrida una vacante de los Secretarías comprendidos en este Reglamento, el Alcalde, bajo su más estricta y personal responsabilidad, la comunicará al Gobernador, dando cuenta al Cabildo en la primera sesión ordinaria que celebre, acordándose el concurso en la misma sesión.

Al día siguiente de adoptado el acuerdo de concurso, el Alcalde remitirá a la Dirección general de Administración, certificado literal de la sesión, acompañado del documento justificativo de la vacante, siendo éste, en caso de defunción, el certificado del Registro civil. La Dirección de Administración, en el mismo día de recibida, anunciará la vacante y curso en la *Gaceta*, y los Gobernadores de todas las provincias reproducirán dicho anuncio en los *Boletines Oficiales*.

Art. 3.º Los concursos serán siempre por el plazo fijo de treinta días, descontando los festivos, en cuyo término, improrrogable, se presentarán en el respectivo Ayuntamiento las instancias para optar al mismo, dándose inmediatamente recibo a los interesados, suscrito por el Alcalde.

Art. 4.º Para optar al concurso se necesita acompañar la siguiente documentación:

1.º Los aspirantes cuyo nacimiento sea anterior a la publicación de la ley vigente del Registro civil, presentarán la fe de bautismo para acreditar ser mayores de 25 años de edad, requisito indispensable para optar al concurso, y los nacidos con posterioridad a la fecha citada, presentarán, a los efectos indicados, la certificación del Registro civil o Consulado si han nacido en el extranjero.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento donde conste empadronado, como residente con dos años, por lo menos, de anticipación.

3.º Certificación en forma haciendo constar que disfruta la plenitud de los derechos civiles en virtud de mandamiento del Juzgado o Juzgados donde el aspirante haya tenido su domicilio durante los últimos dos años.

4.º Certificación expedida en virtud de orden del Alcalde por el Secretario o Secretarios de los Ayuntamientos en cuyos Municipios hubiese tenido el aspirante su residencia durante los dos últimos años, expresando que no se encuentra privado de los derechos políticos.

5.º Certificación en forma haciendo constar que no ha estado procesado ni ha sufrido condena alguna.

6.º Certificación librada por la Secretaría del Ayuntamiento del distrito de cuya provisión se trate, en que conste que el aspirante no se halla comprendido en ninguno de los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 125 de la ley Municipal vigente.

7.º Certificación o título de aptitud, acreditando haber sido aprobado en los exámenes que en el mes de enero de cada año, se verificarán a este efecto, con arreglo a este Reglamento.

Art. 5.º Dentro del concurso se concederá por los Ayuntamientos preferencias para el nombramiento:

1.º A los Secretarías de Ayuntamiento de mayor o igual categoría que vayan desempeñando, sin interrupción, el cargo en propiedad por más de cuatro años.

2.º Los Secretarías de Ayuntamiento en categoría inmediata inferior al del en que ocurra la vacante, siempre que justifiquen cuatro años de servicios en propiedad en aquella categoría.

3.º A los Doctores y Licenciados en Derecho administrativo, civil y canónico, siempre que justifiquen haber desempeñado cargo oficial o académico, o haber ejercido la profesión por más de cuatro años.

Todos los demás títulos que aleguen los examinandos, serán apreciados libremente por la Corporación.

Art. 6.º El Alcalde convocará a sesión extraordinaria, en cuya citación firmarán el recibo todos los Concejales, uniéndose éstas al expediente. Dicha sesión extraordinaria tendrá lugar dentro de los ocho días, vencido el plazo de los treinta hábiles del concurso y en ella se hará el nombramiento libremente y por mayoría, teniendo muy en cuenta lo prevenido en el art. 106 de la ley Municipal vigente, y, por tanto, siendo la votación nominal.

Art. 7.º Una vez acordado el nombramiento, y en el mismo día, el Alcalde, si se trata de un Ayuntamiento que no exceda de 15 000 habitantes, y sea mayor de 2 000, remitirá el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes, al Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, y con audiencia previa de la Comisión provincial, corregirá, si las hu-

plidad pública

Número del monte en el Catálogo

ERVACIONES

MADERAS	LEÑAS						PASTOS					Tasación del sBo
	Tasación — Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS						
		Capota	Cantidad — Piezas	Tasación — Piezas	Capota	Cantidad — Piezas	Tasación — Piezas	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballo o asnal	
							160	36	20			Todo él.
							400	100	60	6		Idem...
							360	260	60	4		Idem...
							425	170	50			Idem...
							280	150	60	4		Idem...
							300	160	50	3		Idem...
						Encina	100	75	20			Idem...

PARTIDO JUDICIAL DE

							325	200				Todo él.
							80	20	25			Idem...
							80	20	25			Idem...
							325	150	40			Idem...
							150	80	25	12		Idem...
							180	50	25	6		Idem...
							100	100	20			Idem...
							30	250	30			Idem...
							160	80	15			Idem...
							100	120	20			Idem...
						Encina	500	164	30			Idem...
							200	30	45			Idem...
							200	40	30			Idem...
							200	40	30			Idem...
							200	84	30			Idem...

PARTIDO JUDICIAL

							100	60	6			Todo él.
						Roble.	40	30	10			Idem...
						Idem.	40	30	10			Idem...
						Idem.	8	6	5			Idem...
							10	10	4			Idem...
							10	6	4			Idem...
							20	8				Idem...
							209	50	20			Idem...
						Roble.	20	15	10			Idem...
							80	20				Idem...
							50	28				Idem...
							30	20	5			Idem...
							160	49	10			Idem...
						Roble.	80	60	450	300	21	Idem...
						Idem.	80	60	500	70	20	Idem...
						Encina	40	30	360	20		Idem...
							180	60				Idem...
						Roble.	60	45	100	50	16	Idem...
						Idem.	180	155	140	50	20	Idem...
						Idem.	60	45	265	74	15	Idem...
									200	150	15	Idem...
						Encina	200	150	100	50	5	Idem...
						Roble.	60	45	60	60	5	Idem...
						Idem.	10	30	100	100	10	Idem...
						Idem.	100	75	300			Idem...
						Idem.	180	180	200	100	10	Idem...
						Idem.	300	225	360	160	20	Idem...
						Idem.	72	54	200	70	15	Idem...
						Idem.	32	24	100	32	5	Idem...
						Idem.	40	30	200	100		Idem...
						Idem.	200	150	160	10	15	Idem...
						Idem.	40	30	100		10	Idem...
						Idem.	148	111	988	70	60	Idem...
						Idem.	148	111	600	40	50	Idem...
						Idem.	40	30	200	50		Idem...
						Idem.	100	75	250	40	24	Idem...
						Idem.	148	111	290	150	20	Idem...
								700	70	75	30	Idem...

PARTIDO JUDICIAL DE MUI

							160	109	20	2		Todo él.
						Roble.	60	45	400	100	30	Idem...
						Idem.	40	30	540	150	40	Idem...
						Idem.	20	15	60	50	10	Idem...
								60	20			Idem...
						Roble.	40	30	300	20	15	Idem...
								200	20	8		Idem...
						Roble.	40	30	150	100	10	Idem...
						Idem.	40	30	180	100	10	Idem...
						Idem.	80	60	300	150	15	Idem...
						Idem.	80	45	40	50		Idem...

2 Bra subasta.

7 Lu

10 r subasta.

12 La

13 Ma

18 Qu

24 da en 1910 a 1911, por 8 años

25 Lu r subasta.

30 da en 1909 a 1910, por 10 años

32 Ra

41 Sa

45 Sa

52 or subasta.

55 Tr

60 or subasta.

65

Número del monte en el Catálogo	Terminos municipales	Pechos á que pertenecen los montes	MADERAS			OTRAS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las tasaciones en Pesetas	OBSERVACIONES
			Especie	Volumen en metros cúbicos	Superficie en hectáreas	Clase	Cantidad	Tasación		
127	Los Barrios de Luza	Mallo.....						774		
128		Porfilla.....						965		
129		Meroy y Somiedo.....						720		
150		Meroy.....						244		
151		Lago.....						354		
152		Mena.....						510		
153		Piedregaña.....						160		
154		San Félix.....						314		
155		La Riera.....						447		
159		Vega de los Viejos.....	Roble.	12				758	Las maderas tectiles.	
137		Cabrillanes.....	Piedregaña.....	Idem.	15			519	Las maderas por subasta.	
138			Cabrillanes.....						191	
139			Quintanilla.....						635	
140			Idem.....						140	
141	Las Murias.....							332		
149	Meroy y El Puerto.....							355		
175	Meroy y Vega.....							305		
144	La Cucha y sus Barrios.....							893		
143	Torre de Babla.....							1,198		
146	Peñalba.....							300		
147	Castro.....							386		
148	Inicio.....							468		
149	Campo de la Lomba		Trascastro.....					3		
150			Santibañez.....						261	
151		Campo.....						35		
152		Rosales.....						273		
153		Andaraso.....						615		
154		Follosos.....						891		
155		Rosales.....						575		
156		Robledo.....						280		
157		Vega de Robledo.....						484		
158		Seña.....						213		
159		Campo.....						478		
160		Láncara.....						274		
161		San Pedro.....						652		
162		Aralla.....						1,013		
163	Caldas.....						400			
165	Santa Eulalia.....						365			
164	Rabanal.....						432			
165	Leguiletes.....						268			
166	Pobladura.....						268			
167	Abelgas.....	Roble.	15				1,313	Las maderas por subasta.		
168	Oblanca.....						482			
169	Montes de Paredes.....						1,031			
170	Lazado.....						452			
171	Vegapofín.....						392			
172	Vilabandín.....						589			
173	Monteondo.....						613			
174	Rodicio.....						323			
175	Murias de Paredes	Barrio de la Puente.....					935			
176		Senra.....						673		
177		Pargor.....						851		
178		Villanueva.....	Roble.	10				822		
179		Subogo.....						571		
180		Torreclillo.....						463		
181		Los Bayos.....						345		
182		Posada.....						717		
183		Palaciá.....						220		
184		Mansuegra.....						454		
185		Las Omañas.....						516		
186		San Martín de la Fajamosa.....						668		
187		Mata de Otero.....						360		
188		Villarino.....						634		
189	Yébeda.....						434			
190	Palacios del Sil	Salientes, Selenilinos y Valteco.....						2,612		
		Páramo del Sil.....						520	En el sitio río de Salientes.	
		Palacios del Sil, Cuevas, Matavilla, Sosañe y Valdeprado.....	Roble.	100		Piedra.....	100	30	5,155	La piedra subastada en 1915 a 1916, por 5 años. La idem por subasta, y las maderas.
		Idem.....				Idem.....	200	100		La idem subastada en 1915 a 1916, por 50 años. En el sitio La Cuba.
192	Riello.....	Páramo del Sil.....						283		
		Gulstaccha.....						285		
		Trascastro.....						258		
		Villacid.....						75		
		Arlenta.....						220		
		Celge y Los Ortos.....						179		
		La Vella.....	Roble.	10				282	Las maderas por subasta.	
		Vilseid.....						147		
		Curueña y La Urz.....						1,540	La caza por subasta, y por 5 años.	

3.—Continuación a la edición el Boletín Oficial de la provincia

CANTIDAD	MADERA		BIOZANA		CAJAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN de las Operaciones	OBSERVACIONES
	Especie	Cantidad	Volumen	Cantidad	Volumen	Clase	Volumen	Clase		
Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida
200	Rubia	100	75	200	60	Menor	40			200
180				600	180					1198
1202				500	90					1427
1250	Idem	100	75	500	90					1215
1047					400					867
1250	Idem	90	45	500	9					864
1040					15					270
LA BAÑEZA										
205	Rubia	40	50	200	60					816
250					70					251
200					100					239
200					400					980
1215	Rubia	40	50	100	30					421
1250					50					343
1250	Idem	60	45	40	120					490
200					200					1210
1250	Rubia	100	90	100	50					490
1250	Idem	120	90	200	50					1180
200					100					550
200					100					335
1250	Rubia	30	15	100	30					515
1250										420
200										50
200					100					50
DEL LIGN										
201	Rubia	60	45							518
200				100	50					570
200					50					75
200										51
200										70
200										40
200				200	60					280
200				100	50					340
200				100	50					240
200				50	25					115
200										100
200										200
200				200	50					1400
200				100	40	Menor	50			710
200				100	50					570
200				100	50					260
200				70	21					268
200				50	15					180
200				20	6					230
200				20	6					605
200				20	6					125
200				20	6					574
200				20	6					30
200				20	6					455
200				20	6					730
200				20	6					1200
200				20	6					561
200				20	6					520
200				20	6					570
200				20	6					757
200				20	6					255
200				20	6					1792
200				20	6					1521
200				20	6					385
200				20	6					581
200				20	6					856
200				20	6					1760
DE LAS PANEDES										
200	Rubia	60	45	60	15					674
200				40	30					1016
200				130	305					1010
200				12	9					967
200				40	30					475
200										294
200				100	50					289
200				100	50					645
200				100	50					1035
200				40	30					252

Número del inventario del Catastro	Territorio municipal	Puntos a que pertenecen los maderos	MADERAS			LEÑAS					PARTOS					MADERAS				CARA		OTROS APARTAMIENTOS			RESUMEN de las maderas	OBSERVACIONES												
			Especie	Volumen métrico	Tiempo de Pasa	GRUELAS		RAMALLES			ESPEQUE Y SOMERO DE CARREAS					Especie	Cantidad	Tiempo de Pasa	Cantidad	Tiempo de Pasa	Cana	Tiempo de Pasa	Cantidad	Tiempo de Pasa			Cantidad	Tiempo de Pasa	Cantidad	Tiempo de Pasa								
						Capacidad	Transmisión	Cantidad	Transmisión	Lenar	Chorro	Vaqueo	Colaboración	Orda	Retención																Transmisión							
						Metro cúbico	Metro cúbico	Metro cúbico	Metro cúbico	Metro cúbico	Metro cúbico	Metro cúbico	Metro cúbico	Metro cúbico	Metro cúbico																Metro cúbico	Metro cúbico	Metro cúbico	Metro cúbico	Metro cúbico	Metro cúbico	Metro cúbico	Metro cúbico
127	Los Barrios de Lugo	Mallo				Roble	80	80	200	100	20	5	Todo el	579	Roble	100	75	200	60																			
128	Los Barrios de Lugo	Portilla				Idem	260	165	255	121	50			885	Idem	100	75																		774			
197		Corqueta y La Ura				Idem	100	75	500	170	120			1,205	Idem	200	150	200	60	Menor	50																1,540	La caza por subasta, y por 5 años.

2- Continuación a la adición al Boletín Oficial de la provincia de León, correspondiente al día 18 de septiembre de 1916

Tasa de los paces Pesetas	RAMON		BROSA		CANA		OTROS APARCAMIENTOS		RESUMEN de las tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES		
	Especie	Cantidad - Pesetas	Tasación - Pesetas	Cantidad - Pesetas	Tasación - Pesetas	Clase	Tasación - Pesetas	Clase			Cantidad - Pesetas	Tasación - Pesetas
270	Roble...	40	30							325		
69										99		
35	Roble...	20	15	10	5					33		
325	Idem...	40	30	100	30					454		
543	Idem...	40	30	99	18					400		
136										160		
101										119		
318	Roble...	40	20	200	90					483		
	Idem...	40	30							30		
155	Idem...	40	30	70	21					236		
80	Idem...	20	15	30	9					119		
210	Idem...	20	15	30	9					119		
279	Idem...	90	45	50	15					315		
286	Idem...	20	15							300		
286										370		
185	Roble...	40	30							245		
759	Idem...	100	75	200	60	Menor	50			961	La caza por subasta, y por 5 años.	
221				100	30					350		
200				50	15					215		
200				80	18					278		
101										100	En el sitio Las Lagunas.	
60				20	6					68		
320	Roble...	40	30							250		
231	Idem...	20	15	100	30					279		
58	Idem...	20	15							71		
679	Idem...	100	75	100	30					859		
560				100	30					560		
229				100	30	Menor	20			279	La caza subastada en 1912 a 1913, por 5 años	
490				200	60					540		
238				200	60					513		
345	Roble...	52	24	100	30					598		
745				200	60					805		
546						Menor	25			571	La caza subastada en 1914 a 1915, por 5 años	
288				100	30					518		
260				150	45					335		
730				300	90	Menor	25			895	La caza subastada en 1914 a 1915, por 5 años	
218							Piedra...	100	30	279	La caza subastada en 1914 a 1915, por 5 años	
1.025				500	150	Menor	28	Piedra...	20	20	2.133	La caza subastada en 1914 a 1915, por 5 años
565				60	18					403		
393				50	15					575		
449				60	18					446		
159	Roble...	60	45	60	18					229		
273	Idem...	40	30							338		
270				40	12					242		
515	Roble...	20	15	40	12					361		
49										40		
113				100	30					180		
591	Roble...	00	45	200	60					801		
548	Idem...	80	60	90	27					405		
100										100	En el sitio Las Lagunas.	
692	Roble...	40	30	100	30					612		
570	Idem...	40	30							757		
120										120		
252	Roble...	60	45							327		
238	Idem...	60	45	100	30					355		
60										68		
235				100	30					285		
180										105		
695				100	30					785		
2.288	Roble...	200	150	400	120					2.783		
289	Idem...	40	30	100	30					361		
351	Idem...	40	30	100	30					421		
305	Idem...	40	30	100	30					377		
412	Idem...	40	30	100	30					692	Las maderas por subasta.	
108	Idem...	40	30	100	30					245		
457	Idem...	00	45	100	30					572		
516	Idem...	80	45	170	30					451		
250	Idem...	40	30	60	24					345		
334	Idem...	60	45	200	60					554		
221	Idem...	40	30	100	30					311		
579	Idem...	60	45	200	60					544		
378	Idem...	80	45	220	60					532		
253	Idem...	80	60	100	30					378		
422	Idem...	170	75	80	24					608		
700	Idem...	180	135	200	60					1.100	Las maderas por subasta.	
										150		

Número del Decreto de Aprobación	Terminación municipal	Pueblos a que pertenecen los muestros	MADERAS			OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las Muestros	OBSERVACIONES
			Superficie	Volumen total de la Muestra	Superficie	Clase	Cantidad	Valor		
268		Cobuletes de Abejo.....	Roble	20				1 056		
269		Villabino.....						238		
270		Idem.....						130		
271		Orelo.....						765		
272		Villegor.....						369		
273		Robnal de Abajo.....						470		
274		Villegor.....						77		
275	Villabino.....	Lumajo.....						840		
276		Sosa.....						766		
277		Llamar.....						295		
278		San Miguel.....						661		
279		Laboñosa de Arriba.....	Roble	10				773	Las maderas por subasta.	
280		Villar de Santiago.....	Idem.	10				1 087	Las maderas por subasta.	
281		Robnal de Arriba.....						412	Las maderas por subasta.	
282		Robles.....						341		
283		Vilaseca.....	Roble	10				683	Las maderas por subasta.	
284		Santibañez.....						620		
285		Santa Marina.....						510		
286		Torre.....						670		
287		Santa Marina y Alvarez.....						170		
288		San Andrés y San Francisco.....						695		
289	Alvarez.....	Porfira, Pulbaco y Matavenga.....						1 279	El ramaje el sitio El Espinal.	
290		Santa Cruz.....						285		
291		Santa María.....						310		
292		Gruta de San Vicente.....						257		
293		Idem de Idem.....						491		
294		San Cristóbal.....						163		
295		Pandols.....						620		
296	Los Barrios de Sa.....	Muzarado.....						381		
297		Compludo.....						551		
298		Espinoso.....						1430		
299		Carracedo.....						621		
300		Yebra.....						270		
301		Llamos.....						188		
302		Santavilla.....						770		
303		Yebra.....						520		
304		Suñizo.....						568		
305		Sigüenza.....						600		
306		Idem.....						435		
307	Benuza.....	Siván.....						591		
308		Lomba.....						313		
309		Pombriego.....						481		
310		Llamos.....						878		
311		Lomba.....						369		
312		Siván.....						459		
313		Benuza.....						651		
314		Noceda.....						276		
315		Castro de Cabrera.....						600		
316		Noceda.....						500		
317	Castro de Ca.....	Noceda.....						509		
318		Baño.....						411		
319		Saceda.....						460		
320		Ojollo.....						730		
321		Castro y Noceda.....						765		
322		Ojollo.....						448		
323		Morublan.....						570		
324		Negr.....						285		
325		Trabazos.....						401		
326		Santa Eufemia.....						619		
327		Encineto.....						415		
328		Forña.....						754		
329		Custrehnojo.....						376		
330		Quintanilla.....						420		
331	Encineto.....	Rebledo.....						485		
332		La Baha.....			Pizorra	50	100	1 195	La pizorra subastada en 1912-915, por 5 aHcs	
333		Encineto.....						237		
334		Rebledo.....						414		
335		Castrochinojo.....						144		
336		Quintanilla.....						263		
337		Losadillo.....						555		
338		Quintanilla.....						16		
339		La Baha.....						359		
340	Poloso de la Ri.....	Tremor de Abajo.....						519		
		Rezueto.....						418		
		Santibañez, San Esteban y Bembibre.....						135		

Categoría de Puntos de Venta	RAMOS				BORGAS		CASA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las transacciones	OBSERVACIONES
	Especie	Cantidad	Transacción	Cantidad	Transacción	Clase	Transacción	Clase	Cantidad	Transacción	Clase		
		Retenida	Puntos	Retenida	Puntos		Puntos		Puntos				
250	Roble...	40	30									325	
69												69	
37	Roble...	20	15	10								45	
329	Idem...	40	30	100	50							434	
540	Idem...	40	30	50	15							400	
159												160	
101					10							119	
319	Roble...	40	30	300	90							465	
	Idem...	40	30									50	
155	Idem...	40	30	70	21							256	
80	Idem...	20	15	50	9							118	
80	Idem...	20	15	50	9							119	
210	Idem...	60	45	50	15							315	
276	Idem...	20	15									300	
280												370	
185	Roble...	40	30									245	
158	Idem...	100	75	200	60	Menor	50					981	La casa por subasta, y por 5 años.
310				100	50							350	
200					10							215	
200					80	15						278	
100					80	16						100	
60					20	6						66	
200	Roble...	40	30									250	
231	Idem...	20	15	100	30							279	
56	Idem...	20	15									71	
679	Idem...	100	75	100	50							829	
200				100	30							690	
220					100	30	Menor	30				279	La casa subastada en 1912 a 1913, por 5 años
480				200	60							540	
238				200	60							315	
515	Roble...	32	24	100	30							369	
115				200	60							805	
165						Menor	25					571	
298				100	30							318	
240				150	45							335	
181				300	90	Menor	25					895	La casa subastada en 1914 a 1915, por 5 años
216								Piedra...	100	30		276	La piedra por subasta, y por 5 años.
1157				600	180	Menor	28					2,135	La casa subastada en 1914 a 1915, por 5 años
195				60	18			Piedra...	20	20		403	
163				50	15							375	
424				60	18							410	
151	Roble...	60	45	60	18							222	
278	Idem...	40	30									338	
216					40	12						212	
319	Roble...	20	15	40	12							361	
40												40	
116				100	30							166	
891	Roble...	60	45	200	60							801	
848	Idem...	30	20	30	27							405	
193												100	
324	Roble...	40	30	100	30							612	En el sitio Las Lagunas.
517	Idem...	40	30									757	
420												320	
252	Roble...	60	45									527	
248	Idem...	60	45	100	30							333	
91												66	
215				100	30							205	
180												105	
695				100	30							765	
2284	Roble...	200	150	400	120							2,783	
296	Idem...	40	30	700	30							361	
331	Idem...	40	30	100	30							421	
395	Idem...	40	30	100	30							500	
112	Idem...	60	45	100	30							612	
168	Idem...	10	50	100	30							145	Las maderas por subasta.
437	Idem...	60	45	100	30							572	
510	Idem...	60	45	100	30							451	
239	Idem...	40	30	80	24							315	
334	Idem...	60	45	200	60							554	
221	Idem...	40	30	100	30							311	
379	Idem...	60	45	200	60							514	
376	Idem...	60	45	220	66							532	
299	Idem...	60	45	100	30							376	
422	Idem...	100	75	80	24							596	
701	Idem...	150	135	200	60							1,150	Las maderas por subasta.

Número de monte de el Catastro	Términos municipales	Pueblos & que pertenecen los montes	SEABERRÁN			ESABERRÁN						PARTOS							
			Especie	Volúmen estimado	Tasación	GRUESAS		RAMAJA		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS				Estación de año					
						Especie	Cantidad	Especie	Cantidad	Lana	Obieto	Vacas	Nabalar o sajal		Ovca				
341		Villevieja de Perros										100		20			Todo el		
342		Polgado de la Ribera										140	60	20			Idem		
343		Boeza										60	20	15			Idem		
344		Valle de Tejero										140	50	30			Idem		
345		Ribera										100		20	4		Idem		
346		Rodrigales										140		30			Idem		
347		Iguña										100	100	25			Idem		
348		Quilens de Peseron										100	30	25			Idem		
349		Tremor de Arriba										60	45	18			Idem		
350		Almgarinos										60	60	100	25		Idem		
351		Collas, Urdales y Los Montes										60	45	100	40		Idem		
352		Quintana de Fuenros										Idem	48	56	100	60	40	Idem	
353		Collas, Urdales y Los Montes										Idem	60	45	180	60	25	Idem	
354		Pedraza										Idem	48	56	100	60	40	Idem	
355		Basma de Tremor										Idem	60	45	200	100	70	Idem	
356		Cerril										Idem	100	75	200	80	60	Idem	
357		Los Médulas										Idem	40	30	80	10		Idem	
358		Logo de Carucedo										Idem	100	75	40	26	10	Idem	
359		La Barca										Idem	156	117	250	100	20	Idem	
360		Ullarando										Idem	60	45	180	10	12	Idem	
361		Las Médulas										Idem	20	15	40	0	5	Idem	
362		Carucedo										Idem			40	16	10	Idem	
363		Castriño										Idem	Endina	220	165	180	70	20	Idem
364		Polgado y Las Tiendas										Idem	30	15	100	26	10	Idem	
365		Castriño										Idem	100	75	200	100	40	Idem	
366		El Acebo										Idem	100	75	160	80	30	Idem	
367		Robledo de las Traviesas										Idem	40	30	110	50	20	Idem	
368		Villar										Idem	60	45	100	50	20	Idem	
369		Caballeros										Idem	100	75	100	20	42	Idem	
370		Naceda										Idem	40	30	80	15		Idem	
371		San Justo										Idem	40	30	100	20	50	Idem	
372		Caballeros										Idem	60	45	120	18	35	Idem	
373		Naceda										Idem	40	30	80	6	25	Idem	
374		Robledo de las Traviesas										Idem	60	45	80	70	10	Idem	
375		Villar										Idem	40	30	100	26	10	Idem	
376		San Justo										Idem	12	9	150	30	0	Idem	
377		Anillares	Robie.	10	100		4					Idem	60	45	120	6	35	Idem	
378		San Justo y Valdepedro										Idem	20	15	200	100	80	Idem	
379		Primol										Idem			100	50	50	Idem	
380		San Pedro										Idem	20	15	160	60	40	Idem	
381		Páramo del Sil										Idem	100	75	160	07	75	Idem	
382		Vilmarín										Idem	20	15	140	20	18	Idem	
383		Alguiso										Idem			100	40	20	Idem	
384		Sanbada										Idem	40	30	60	50	40	Idem	
385		Santa Cruz										Idem	20	15	100	20	24	Idem	
386		Anillares										Idem	20	15	100	62	25	Idem	
387		Puente Domingo Pérez										Idem			150	40		Idem	
388		San Pedro de Tinas												400	100	40		Idem	
389		Puente de Domingo Pérez																Idem	
390		Robledo de Sebrastre										Idem	140	60	20			Idem	
391		Castre quillero										Idem	140	60	20			Idem	
392		Yete										Idem	40	30	180	30	30	Idem	
393		Puente Domingo Pérez										Idem	40	30	180	30	30	Idem	
394		Castre quillero										Idem	22	15	140	20	25	Idem	
395		San Pedro										Idem	40	30	180	20	30	Idem	
396		Idem										Idem	40	30	160	100	20	Idem	
397		San Clemente										Idem	60	45	160	30	0	Idem	
398		San Clemente										Idem	100	75	100	70	10	Idem	
399		Pañava										Idem			100	52	10	Idem	
400		Valdetrancos										Idem			140	15	4	Idem	
401		San Clemente										Idem	100	75	100	50	20	Idem	
402		Bozas y Pañava										Idem	100	75	80	50	15	Idem	
403		Pelodafá										Idem			180	80	15	Idem	
404		Pardantica										Idem	20	15	40	16	10	Idem	
405		Tombrío de Abajo	Robie.	10	100		12					Idem	20	15	140		15	Idem	
406		San Pedro, Matarrosa y Santa Leocadia										Idem			60	15	6	Idem	
407		Idem, id. id.										Idem	20	15	60	12	9	Idem	
408		Torono										Idem	80	45	100	50	10	Idem	
409		Santa Marina										Idem	40	30	60	30	12	Idem	
410		Valdetraba										Idem	20	15	180	50		Idem	
411		San Pedro, Matarrosa y Santa Leocadia										Idem	80	60	140	40	2	Idem	

Tamaño de los paños Pieses	MADERA		BROCA		CAZA		ESTR. APROVECHAMIENTOS		RESUMEN de las transacciones		OBSERVACIONES
	Especie	Cantidad Piezas	Transacción Piezas	Cantidad Piezas	Transacción Piezas	Clase	Transacción Piezas	Clase	Cantidad Piezas	Transacción Piezas	
180	Roble...	40	30	100	30						240
170	Idem...	60	45	200	60						475
365	Idem...	40	30	100	30						230
192	Idem...	100	75	100	45						538
280	Idem...	100	75	260	78						413
450	Idem...	40	30	200	60						655
735	Idem...	60	45	200	60						915
420	Idem...	110	75	50	15						555
630	Idem...	100	75	200	60						845
510	Idem...	80	60	200	60						675
410	Idem...	48	36	100	30						512
420	Idem...	100	75	50	15						555
410	Idem...	48	36	100	30						512
570	Idem...	100	75	100	30						720
730	Idem...	60	45	200	60						930
130											190
180	Roble...	40	30	40	12						307
580	Idem...	20	15	50	15						727
165				60	18						256
60				20	6						101
190											180
430				80	15						610
205				100	30						350
610	Roble...	100	75	100	30						790
360	Idem...	60	45	100	30						555
305	Idem...	40	30	100	30						335
305	Idem...	60	45	100	30						425
324	Idem...	60	45	200	60						524
350	Idem...	78	57								477
165	Idem...	40	30	80	24						248
285	Idem...	40	30	100	30						385
300	Idem...	60	45	120	35						428
195	Idem...	40	30	100	30						285
415	Idem...	60	45	200	60						585
465				100	30						295
550	Roble...	20	15	100	30						374
285	Idem...	60	45	100	30						418
770	Idem...	60	45	60	18						1,038
580											580
520	Roble...	60	45	200	60						625
470	Idem...	40	30	150	45						560
645	Idem...	100	75	300	60						865
680	Idem...	40	30	100	30						365
320	Idem...	40	30	200	60						410
405	Idem...	60	45	50	15						465
240	Idem...	40	30	100	30						321
555	Idem...	30	20	40	12						412
250				150	45						295
810				200	60						2,220
585				100	30						415
325				100	30						415
250				200	60						400
175											175
290				100	30						555
630				100	30						410
450	Roble...	40	30	60	18						558
240				60	18						363
270	Roble...	60	45	60	18						408
270											270
212				200	60						272
305	Roble...	30	15	200	60						155
1,000	Idem...	100	75	200	60						1,310
560											560
140				50	15						150
200	Roble...	60	45	40	12						372
114				60	18						132
129				40	12						141
285	Roble...	60	45	40	12						367
185				50	15						228
365				100	30						550
248	Roble...	20	15	100	30						353

Las maderas por subasta.

La pizera subastada en 1912-913, por 5 años
 La id. id. en 1913-14, por 10 años
 La id. id. en 1914-915, por 10 años, al sitio
 Los Galierpos.
 La id. por subasta, 10 años, sitio Las Meanas
 La id. subastada por 10 años, en 1914-915,
 al sitio La Fraga.

Las maderas por subasta.

Número del catastro en Cádiz	Términos municipales	Pueblos a que pertenecen los montes	MADERAS		OTROS APUNDOCAMIENTOS			BANCOS CANTIDAD de CANTON de CANTON	OBSERVACIONES	
			Español	Columen cualquiera Metros Cúbicos	Tres metros	Cien	Cien			Cien
7		Santa Marina						182		
8		Vaidalabu						146		
9		Villar de las Traviaras						230		
10		Toreno						151		
11		Tombó de Abajo						155		
12		Toreno						102		
13		Idem						231		
14		Purdumaza						108		
15		Libran						438		
16		La Uña	Reble	10,000	120			812	Los montes per subasta.	
17		Acovedo	Idem	10,000	120			1,083	Los montes per idem.	
18		Idem	Haya	20,000	120			1,577	Los montes per idem, y la caza subastada en 1913-14, por 5 años.	
19		La Uña	Idem	20,000	120			671	Los montes per subasta.	
20		Lagos	Reble	10,000	120			612	Los idem per idem.	
21		Idem	Haya	40,000	210	Piedra	50,000	100	Los idem subastada en 1913-14, por 5 años, y los montes per subasta.	
22		Valverde						346	En ordenación.	
23		Benacón						320	En ordenación.	
24		Beca de Huérgano						385	Los montes per subasta.	
25		Idem	Reble	10,000	120			110	En ordenación.	
26		Villafra						391	Los montes per subasta.	
27		Idem	Reble	10,000	120			110	Los montes per subasta.	
28		Los Espejos						330	Los montes per subasta.	
29		Idem	Reble	10,000	120			327	Los montes per subasta.	
30		Banledo	Reble	10,000	120			160	Los montes per subasta.	
31		Idem						225	Los montes per subasta.	
32		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
33		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
34		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
35		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
36		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
37		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
38		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
39		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
40		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
41		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
42		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
43		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
44		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
45		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
46		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
47		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
48		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
49		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
50		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
51		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
52		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
53		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
54		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
55		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
56		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
57		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
58		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
59		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
60		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
61		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
62		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
63		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
64		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
65		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
66		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
67		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
68		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
69		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
70		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
71		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
72		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
73		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
74		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
75		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
76		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
77		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
78		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
79		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
80		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
81		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
82		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
83		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
84		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
85		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
86		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
87		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
88		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
89		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
90		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
91		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
92		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
93		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
94		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
95		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
96		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
97		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
98		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
99		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	
100		Banledo	Reble	10,000	120			225	Los montes per subasta.	

Transacción	MADERA				MUEBLES		CASA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las transacciones Papeles	OBSERVACIONES
	Especie	Cantidad	Transacción	Cantidad	Transacción	Clase	Transacción	Clase	Cantidad	Transacción	Transacción		
los papeles		Retornos	Papeles	Retornos	Papeles		Papeles				Papeles		
180	Roble	40	30	100	30							240	
370	Idem	60	45	200	60							475	
170	Idem	40	50	100	50							250	
325	Idem	100	75	300	75							508	
192	Idem	100	75	100	50							267	
260	Idem	100	75	260	78							415	
490	Idem	40	30	200	60							655	
735	Idem	30	45	200	60							915	
426	Idem	10.0	75	50	35							555	
650	Idem	10.0	75	200	60							825	
510	Idem	60	60	200	60							675	
410	Idem	48	36	100	30							512	
420	Idem	10.0	75	50	15							535	
410	Idem	48	36	100	30							512	
570	Idem	100	75	100	50							720	
750	Idem	60	45	200	60							930	
190												150	
150	Roble	40	30	40	12							307	
580	Idem	20	15	50	15							727	
195				60	18							256	
80				20	6							101	
120												130	
450				50	15							610	
205				100	30							320	
610	Roble	10.0	75	170	30							790	
350	Idem	60	60	100	50							555	
305	Idem	40	30	100	30							325	
305	Idem	40	45	100	50							425	
324	Idem	60	45	200	60							504	
350	Idem	78	57									407	
165	Idem	40	30	80	21							248	
295	Idem	40	30	110	30							385	
300	Idem	60	45	120	35							426	
195	Idem	40	30	110	30							285	
343	Idem	60	45	200	60							503	
265				100	50							265	
350	Roble	20	15									374	
264	Idem	60	45	100	30							418	
770	Idem	60	45	60	18							1,085	
580	Roble	60	45	200	60							590	
620	Idem	40	30	120	45							625	
470	Idem	60	45	100	30							570	
685	Idem	10.0	75	200	60							825	
190	Idem	40	30	100	30							365	
380	Idem	40	30	200	60							410	
405	Idem	60	45	50	15							495	
246	Idem	40	30	120	30							391	
555	Idem	40	30	40	12							412	
250				150	45							225	
810				200	60								
								Pizarra	50	100			
								Idem	400	80			
								Idem	100	150	2,220		
									100	180			
									50	90			
585				100	30							415	
385				100	30							415	
350				200	60							440	
175												175	
290				100	30							355	
550				100	30							410	
490	Roble	40	30	60	18							528	
240				60	18							303	
270	Roble	50	45	60	15							478	
212												270	
565	Roble	20	15	200	60							272	
1,000	Idem	100	75	200	60							1,210	
360												360	
150				50	15							150	
260	Roble	60	45	40	12							372	
114				60	18							132	
126												141	
265	Roble	60	45	40	12							367	
185				50	15							218	
305				100	30							350	
246	Roble	20	15	100	30							353	

Las maderas por subasta.

La pizarra subastada en 1912-915, por 5 años
 La id. id. en 1913-14, por 10 años.
 La id. id. en 1914-915, por 10 años, al sitio
 Los Clainces.
 La id. por subasta, 10 años, sitio Las Mesas
 La id. subastada por 10 años, en 1914 915,
 al sitio La Frega.

Las maderas por subasta.

Table with columns: Terminos municipales, Poblacion y que pertenecen las montañas, MADRERAS, CERRAS, PASTOR, DAMOS, MUEZAN, CARRA, CIUDA APROVECHAMIENTOS, and OBSERVACIONES. Rows include Santa Marina, Valdeabaja, Villar de las Trillas, etc.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

Table with columns: Terminos municipales, Poblacion y que pertenecen las montañas, MADRERAS, CERRAS, PASTOR, DAMOS, MUEZAN, CARRA, CIUDA APROVECHAMIENTOS, and OBSERVACIONES. Rows include La Uña, Acevedo, Le Uña, Valverde, Besande, Boca de Húrgano, etc.

Continuación a la edición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 15 de septiembre de 1916.

Número del monte o al. Gata-1909	Términos municipales	Pueblos á que pertenecen los montes	MADERAS			DIFEROS APORQUEMIENTOS			RESUMEN de las tasaciones	OBSERVACIONES					
			Especie	Valores calculado	Tasación	Clase	Cantidad	Tasación			Percias				
												Mis. cbs.	Percias	Percias	
526	Riño.....	Horcadas.....	»	»	»	»	»	»	»	»					
527		Anches.....	Haya..	50	160	»	»	»	»	»					
528		Cerrada.....	»	»	»	»	»	»	»	»					
529		Riño y La Fuera.....	»	»	»	»	»	»	»	»					
530		Salic.....	Haya..	40	340	»	»	»	»	»					
531	Pedrosa del Rey.....	Pedrosa.....	Idem..	40	240	Arcilla..	30	15	»	»					
532		Ciguera.....	»	»	»						»	»	»	»	
533		Huelde.....	»	»	»						»	»	»	»	
534		Las Salas.....	Roble..	7	»						»	»	»	»	»
535		»	»	»	»						»	»	»	»	»
536	Salamón.....	Las Salas.....	Haya..	10	144	Piedra..	50	50	»	»					
537		Huelde.....	Idem..	8	48						»	»	»	»	»
538		Lois.....	Idem..	7	42						»	»	»	»	»
539		Las Salas.....	Idem..	25	150						»	»	»	»	»
540		Ciguera.....	»	»	»						»	»	»	»	»
541		Lois.....	»	»	»						»	»	»	»	»
542		Salamón.....	Haya..	15	75						»	»	»	»	»
543		Vanbuena.....	Idem..	15	90						»	»	»	»	»
544		Salamón.....	»	»	»						»	»	»	»	»
545		Soto.....	»	»	»						»	»	»	»	»
546		Villacorta.....	»	»	»						»	»	»	»	»
547		Cumayo.....	Haya..	40	240						»	»	»	»	»
548		Soto.....	»	»	»						»	»	»	»	»
549		Villacorta.....	»	»	»						»	»	»	»	»
550		Morgavejo.....	»	»	»						»	»	»	»	»
551	Valderrueda.....	Valderrueda y La Sota.....	Roble..	50	350	Piedra..	100	25	»	»					
552		Soto.....	»	»	»						»	»	»	»	»
553		Valderrueda y La Sota.....	Roble..	25	250						»	»	»	»	»
554		Ferreras.....	»	»	»						»	»	»	»	»
555		Ferreras.....	»	»	»						»	»	»	»	»
556		Valdehuesa.....	»	»	»						»	»	»	»	»
557		Ferreras.....	»	»	»						»	»	»	»	»
558		Idem.....	Roble..	12	144						»	»	»	»	»
559		Idem.....	Idem..	5	60						»	»	»	»	»
560		Camplillo.....	»	»	»						»	»	»	»	»
561		Armada.....	»	»	»						»	»	»	»	»
562		Vegamán.....	»	»	»						»	»	»	»	»
563		Quintanilla.....	»	»	»						»	»	»	»	»
564		Rucayo.....	»	»	»						»	»	»	»	»
565		Oronces.....	»	»	»						»	»	»	»	»
566	Vegamán.....	Vegamán.....	Roble..	25	420	»	»	»	»	»					
567		Adrosos.....	Haya..	25	»						»	»	»	»	»
568		»	Roble..	10	»						»	»	»	»	»
569		Adrosos.....	Haya..	10	180						»	»	»	»	»
570		Armada.....	»	»	»						»	»	»	»	»
571		Polle.....	Haya..	5	30						»	»	»	»	»
572		Curnero.....	»	»	»						»	»	»	»	»
573		Prinajita.....	»	»	»						»	»	»	»	»
574		Ruyete.....	Haya..	5	30						»	»	»	»	»
575		Vizmediano.....	»	»	»						»	»	»	»	»
576		Adrosos.....	»	»	»						»	»	»	»	»
577		Camplillo.....	Roble..	10	120						»	»	»	»	»
578		Vegamán.....	»	»	»						»	»	»	»	»
579		Adrosos.....	»	»	»						»	»	»	»	»
580		Rucayo.....	Roble..	10	120						»	»	»	»	»
581	Idem.....	Idem..	10	»	»	»	»	»	»						
582	Córtenes.....	Utero.....	Haya..	10	180	P. caliza	30	10	»	»					
583		Quintanilla.....	Roble..	10	120						»	»	»	»	»
584		Ferreras.....	»	»	»						»	»	»	»	»
585		Oronces.....	»	»	»						»	»	»	»	»
586		Argavejo.....	Haya..	50	300						»	»	»	»	»
587		Idem.....	Idem..	45	»						»	»	»	»	»
588		Remolina.....	Roble..	20	510						»	»	»	»	»
589		Verdugo.....	Idem..	10	120						»	»	»	»	»
590		Idem.....	Idem..	10	»						»	»	»	»	»
591		Carrizero.....	Haya..	25	270						»	»	»	»	»
592		»	»	»	»						»	»	»	»	»
593		Ciémecus.....	»	»	»						»	»	»	»	»
594		Voldore.....	»	»	»						»	»	»	»	»
595		Voldore.....	Roble..	5	90						»	»	»	»	»
596		Vesille.....	Haya..	5	»						»	»	»	»	»

Esp.	Categoría de las especies	PLAQUÓN			MORCAN		CASA		CEROS APROVECHAMIENTOS		RESERVA de las especies	OBSERVACIONES	
		Especie	Cantidad - Bases	Tarjetas - Puntas	Cantidad - Bases	Tarjetas - Puntas	Casa	Tarjetas - Puntas	Clase	Cantidad			Tarjetas - Puntas
411	235	Roble	40	30	30	9					304		
	236	Idem	20	15	40	12					325		
	238	Idem	40	30	40	12					338	Las maderas por subasta.	
	347	Idem	20	15	20	6					372		
	372	Idem	40	30	30	9					471		
	186										216		
	238	Roble	40	30	30	9					458		
	105	Idem	40	30	40	12					480		
	494	Idem	20	15	40	12					551		
	354	Idem	40	30	30	9					427		
	302	Idem	20	15	10	5					353		
	518	Idem	40	30	40	12					590		
	4. S.	Idem	40	30	30	9			Marcilla	50	15	627	La arcilla por suba. 5 años y sitio Lascañinos
	410	Idem	20	15	20	6			Idem	100	30	555	La piedra por subasta.
	407	Idem	80	15	40	12			Idem	100	30	600	La idem por idem.
	448	Idem	100	90					Idem	100	80	464	La idem por idem 50 años, sitio Valdegrijas.
	446	Idem			40	12			Idem	200	50	394	Las maderas por subasta.
	279	Idem	20	15					Idem	100	30	153	
	311	Idem	150	117	120	55			Idem	100	30	379	
	220	Idem	30	30					Idem	100	30	474	Las maderas por subasta.
	224	Idem	30	30	20	6			Idem	100	30	445	
	244	Idem	30	30	20	6			Idem	100	30	476	Las maderas por subasta.
	51	Idem	110	75	100	30			Idem	100	30	1107	
	545								Piedra	70	50	170	Las maderas por subasta, y la piedra suba: toda en 1913-914, por 5 años.
	732	Roble	60	45	30	24					678		
	17	Idem	10	10	30	12					546		
	17	Idem	10	10	30	12					715	En ordenaciones.	
	178	Idem	18	20	10	6					1174	Las maderas por subasta.	
	224	Idem	12	15	10	6					401	Las idem por idem.	
	228	Idem	12	15	20	6					117		
	228	Idem	12	15	20	6					603		
	228	Idem	12	15	20	6					2181	Las maderas por subasta.	
	228	Idem	12	15	20	6					727		
	228	Idem	12	15	20	6					157		
	228	Idem	12	15	20	6					1125	Las maderas por subasta.	
	228	Idem	12	15	20	6					1370	Las idem por idem.	
	228	Idem	12	15	20	6					1620	Las idem por idem.	
	228	Idem	12	15	20	6			Piedra	50	50	21	En piedra por subasta.
	228	Idem	12	15	20	6			Piedra	80	15	274	La piedra por subasta.
	228	Idem	12	15	20	6					225		
	228	Idem	12	15	20	6					132		
	228	Idem	12	15	20	6					781	En ordenaciones.	
	228	Idem	12	15	20	6					781	Las maderas por subasta.	
	228	Idem	12	15	20	6					320		
	228	Idem	12	15	20	6					151		
	228	Idem	12	15	20	6					337	Las maderas por subasta.	
	228	Idem	12	15	20	6					250		
	228	Idem	12	15	20	6					280		
	228	Idem	12	15	20	6					345	Las maderas por subasta.	
	228	Idem	12	15	20	6					319		
	228	Idem	12	15	20	6					729	Las maderas por subasta.	
	228	Idem	12	15	20	6					817	Las idem por idem.	
	228	Idem	12	15	20	6					847	Las idem por idem.	
	228	Idem	12	15	20	6			Piedra	100	50	201	La piedra por subasta.
	228	Idem	12	15	20	6					701		
	228	Idem	12	15	20	6					625	Las maderas por subasta.	
	228	Idem	12	15	20	6					552		
	228	Idem	12	15	20	6					550		
	228	Idem	12	15	20	6					352		
	228	Idem	12	15	20	6					402		
	228	Idem	12	15	20	6					453		
	228	Idem	12	15	20	6					346		
	431	Roble	100	75							900	En ordenaciones.	
	495	Idem	40	30							315	En ordenaciones.	
411	228	Roble	40	30							525	Las maderas por subasta.	

Número de finca o lote	Terminos Municipales	Pueblos á que pertenecen los montes	MADRID			LEÓN				PALENA											
			Español	Volúmen	2 ^a Unión	Español	Cantidad	Terminos	RAMAJE		ESPROPIE Y NUMERO DE CABEZAS					Estado del AÑO					
				en M ² , etc.	Pasos				Altiplano	Pasos	Lana	Cabro	Vacas	Caballos o vacas	Ovejas						
526	Riobo.	Horcadas.....																			
527		Arceles.....	Haya	30	180																Todo el
528		Carande.....																			idem...
529		Riño y La Puerta.....																			idem...
531		Salle.....	Haya	40	240																idem...
532		Pedrosa del Rey.....	idem	40	240																idem...
533		Ciguera.....																			idem...
		Huelde.....																			idem...
		Las Salas.....	Roble	7																	idem...
534			Haya	10	144																idem...
535	Salamanca	Huelde.....																			
536		Los.....	idem	8	48																idem...
537		Las Salas.....	idem	25	150																idem...
538		Ciguera.....																			idem...
540		Suñón.....	Haya	15	75																idem...
541		Vañabón.....	idem	15	90																idem...
542		Salamanca.....																			idem...
543		Soto.....																			idem...
544		Villacorta.....																			idem...
545		Caminero.....	Haya	40	240																idem...
546	Soto.....																			idem...	
547	Villacorta.....																			idem...	
548	Valderreda	Margovejo.....																			
549		Cogollos.....																			idem...
550		Morgovejo.....																			idem...
551		Valderreda y La Sota.....	Roble	30	360																idem...
552		Soto.....																			idem...
553		Valderreda y La Sota.....	Roble	25	250																idem...
554		Perros.....																			idem...
555		Utrero.....																			idem...
556		Valdehuesa.....																			idem...
557		Perros.....																			idem...
558		Roble	12	144																idem...	
559	Valdehuesa.....	idem	5	60																idem...	
560	Campillo.....																			idem...	
561	Arnad.....																			idem...	
562	Vegamán.....																			idem...	
563	Quintanilla.....																			idem...	
	Rucayo.....																			idem...	
	Orones.....	Roble	25	450																idem...	
	Vegamán.....	Haya	25	180																idem...	
	Lodares.....	Roble	10																	idem...	
564	Vegamán	Lodares.....	Haya	10	180																idem...
		Acumada.....																			idem...
		Pajales.....	Haya	6	30																idem...
		Cumera.....																			idem...
		Prañales.....																			idem...
		Raposo.....	Haya	6	30																idem...
		V. en ediano.....																			idem...
		Ascedos.....																			idem...
		Campillo.....	Roble	10	120																idem...
		Vegamán.....																			idem...
566	Lodares.....	Roble	10	120																idem...	
567	Rucayo.....	idem	10	120																idem...	
568	Utrero.....																			idem...	
		Hoya	10	180																idem...	
569	Quintanilla.....	Roble	10	180																idem...	
570	Perros.....																			idem...	
571	Orones.....	Haya	50	300																idem...	
572	Argovejo.....	idem	45																	idem...	
	Reinaima.....																			idem...	
573	Verdugo.....	Roble	20	510																idem...	
574	Crómenes.....	idem	10	120																idem...	
	Cemero.....	Haya	25	210																idem...	
575	Crómenes.....																			idem...	
576	Valdaré.....																			idem...	
		Roble	5	60																idem...	
577	Velilla.....	Haya	5	60																idem...	

5 - Continuación a la oficio al B.O. OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 15 de septiembre de 1916.

Número del censo en el Censo	Terminos municipales	Pueblos & que pertenecen los montes	MEDIDAS			DÍAS APROVECHABLES			RESERVA de "Inventivos"	OBSERVACIONES	
			Superficie	Volaman	Ta-	Clas.	Cantidad	Tasas			Puntos
				en ch.	saño			Porcentaje			
645	Cármenes	Villanueva							750		
646		Celino							420		
647		Compo							207		
648		Felbin							241		
649		Peñosa							225		
650		San Pedro	Roble	10	100				420	Las madres por substa.	
651		Frenedo							328		
652		Yugeros							80		
653		Puñcos							315		
654		La Serna							119		
655	La Ercta							45			
656	Sobrepcha							170			
657	Yugeros	Roble	10	120				911	Las madres por substa.		
658	Ostja							302			
659	Idem y Sotillos							162			
660	Barrillos y otros							170			
661	Villafelde							170			
662	Robles				Piedra	100	25	262	La piedra vegetal.		
663	Orzanes							277			
664	Idem							328			
665	Metallana							138			
666	Idem							117			
667	Robles	Roble	10	100				208	Las madres por substa.		
668	Idem							745			
669	Robles y La Valcueva							348			
670	Pardón							583			
671	Robles y La Valcueva							237			
672	Buzos							504			
673	Guras							577	La cruz substa. en 1914-15, por 5 años.		
674	Idem							467	La idem por idem.		
675	Lombas							488			
676	Vega de Gardón				Piedra	500	50	608	La piedra substa. en 1909-10, por 10 años.		
678	Los Barrios				Idem al herfo	100	50	505	La piedra por substa. año La Cuchin, por 5 años.		
679	Villasimpitz							600			
680	Huergas				Piedra	50	25	308	La piedra substa. en 1909-10, por 10 años.		
681	Santa Lucia				Idem	30	30	308	La idem idem en 1910-10, por 10 años.		
682	Pardulla				Idem	50	100	512	La idem idem en 1905-11, por 5 años.		
683	Geras							430			
684	La Pola de Gardón							616			
685	Beberino				Piedra	500,000	50	670	La piedra substa. en 1915-10, por 10 años.		
686	Pardilla				Idem	50,000	50	670	La idem por substa. 5 años.—Situ P.A. de las Mozas.		
687	Idem							88			
688	Robledo							321			
689	Cabonera							740	La cruz substa. en 1914-05, por 5 años.		
690	Buzos							345			
691	C. Larcera y otros							401	La cruz substa. en 1914-05, por 5 años.		
692	La Vid y Lobos							114			
693	C. Larcera				Piedra	100	25	578	La piedra substa. en 1915-05, por 5 años.		
694	Nacedo				Acacia	200	50	718	La idem por substa. en 1915-04, por 5 años.		
695	La Pola de Gardón				Piedra	200	50	728	La idem por idem, 50 años.—Situ Sacra de la Peña.		
696	Idem				Idem	400	50	1,005	La idem substa. en 1902-05, por 10 años.		
697	Idem				Idem	100	25	1,005	La idem por substa. y por 5 años.		
698	Idem				Idem	30	25	1,005	La idem substa. en 1915-04, por 5 años.		
699	Idem				Idem	100	25	1,005	La idem por substa. en 1915-04, por 5 años.		
700	Idem				Idem	200	50	1,005	La idem por substa. 50 años.—Situ Pozo y Colado de Murio.		
701	Solana de Alba							251			
702	Oleros de Alba							87			
703	Robledo							649			
704	Nacedo de Pinar							559			
705	Resbal de Pinar							485			
706	Puente de Alba							335			
707	Alcedo							578			
708	Oleros de Alba							507			
709	La R. bla							1,220			
710	Sotillos	Roble	15	150				1,150	Las medidas por substa.		
711	Condanedo							570			
712	Idem							327			
713	Laros de Alba				Piedra	500	100	1,140	La piedra substa. en 1914-05, por 5 años.		
714	Brugos							620			
715	Tomas							327			
716	Fontin							840	La cruz por substa. y por 5 años.		
717	Camplung							479	La idem por idem, y por 5 años.		
718	San Martín							665	La idem por idem, y por 5 años.		
719	Viadangos							710	La idem por idem, y por 5 años.		
720	Viadangos							074	La idem por idem, y por 5 años.		

Español de Pinar	RAMON				MORAN			CAJA		OTROS APRECIAMIENTOS			RESUMEN de funciones Puntas	OBSERVACIONES
	Nº de Puntas	Cantidad	Tamaño		Cantidad	Tamaño		Clase	Tamaño Puntas	Clase	Cantidad	Tamaño Puntas		
			Reservas	Puntas		Reservas	Puntas							
fo él.	384	Roble...	80	60									639	Las maderas por subasta. En el sitio Curriellas.
m....	62												62	
m....	90												516	Las maderas por subasta.
m....	90	Roble...	32	24	10	3							117	
m....	250	Idem...	40	30									430	Las maderas por subasta.
m....	540	Idem...	60	45	40	12							762	
m....	269	Idem...	40	30									349	
m....	354	Idem...	80	60									840	Las maderas por subasta.

L DE SAHAGÚN

fo él.	358	Roble...	20	15	30	9							586	Las maderas por subasta.
m....	1 892	Idem...	24	18	300	90							2 325	
m....	1 430	Idem...	52	39	150	45							1 664	En ordenaciones.
m....	110				50	9							173	
m....	400	Roble...	20	15	100	30							475	En ordenaciones.
m....	300	Idem...	20	15	100	30							435	
m....	5 670	Idem...	160	75	200	60							4 180	En ordenaciones.
m....	875	Idem...	72	54	200	80							1 078	
m....	320												320	En ordenaciones. Las maderas por subasta. Las idem por idem.
fo él.	260	Roble...	20	15	20	0							440	
m....	330												480	En ordenaciones. Las maderas por subasta.
m....	1 840	Roble...	40	30	240	72							1 877	
m....	590	Idem...	20	15	240	60							4 301	En ordenaciones. Las maderas por subasta.
m....	600				250	75							735	
m....	340				200	60							620	En ordenaciones.
m....	190				110	30							820	
m....	750												854	En ordenaciones.
m....	810	Roble...	160	75	200	60							960	
m....	480	Idem...	20	15	200	60							590	Las maderas por subasta.
m....	480	Roble...	32	24	100	30							579	
m....	280	Idem...	20	15	100	30							335	En el sitio Gavilán.
m....	500	Idem...	20	15	100	30							675	
m....	710	Idem...	60	45	250	75							1 129	Las maderas por subasta. Las idem por idem.
m....	150				50	15							214	
m....	110												90	En el sitio Gavilán.
m....	115	Roble...	40	30	40	12							327	
m....	240	Idem...	20	15	40	12							540	En el sitio Gavilán.
m....	450				110	30							490	
m....	330				100	30							490	

DE LA VIEJILLA

fo él.	420												670	Las maderas por subasta.
m....	515	Roble...	40	20	60	18							418	
m....	45	Idem...	20	15	40	12							174	Las maderas por subasta.
m....	1 135	Idem...	100	75	200	60							1 240	
m....	240	Idem...	20	15	60	18							528	Las maderas por subasta.
m....	140	Idem...	20	15	60	18							200	
m....	104	Idem...	12	9									122	Las maderas por subasta.
m....	205	Idem...	20	15	60	18							298	
m....	225	Idem...	20	15	70	21							286	Las maderas por subasta.
m....	300	Idem...	20	15	100	30							321	
m....	155	Roble...	20	15	100	30							260	Las maderas por subasta.
m....	212	Idem...	20	15	80	27							384	
m....	225	Idem...	20	15	60	18							268	Las maderas por subasta.
m....	285	Idem...	20	15	80	27							380	
m....	240	Idem...	20	15	80	27							351	Las maderas por subasta.
m....	110												115	
m....	385	Roble...	30	75	150	45							325	Las maderas por subasta.
m....	184	Idem...	12	9	30	12							221	
m....	402	Idem...	44	35	50	15							555	Las maderas por subasta.
m....	178				100	30							208	
m....	80												30	Las maderas por subasta.
m....	330	Roble...	40	30	70	21							387	
m....	1 211	Idem...	100	75	100	30							1 046	Las maderas por subasta.
m....	325	Idem...	100	75	100	30							440	
m....	275	Idem...	40	30	100	30							358	Las maderas por subasta.
m....	340	Idem...	20	15	100	30							465	
m....	345	Idem...	20	15	50	15							600	Las maderas por subasta.
m....	177	Roble...	12	9	60	18							238	
m....	200				80	24							314	

Número de monte o Casajo	Terminos Municipales	Pueblos que pertenecen los quintos	GRANERAS		LEÑAS						PASTOR						
			Espacio	Volamen calculado Mies. ca.	Tasación Puestas	GRASAS			RAMAS			ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZA					
						Espacio	Cantidad Resmas	Tasación Puestas	Espacio	Cantidad Resmas	Tasación Puestas	Leas	Ovino	Vacuno	Caballos y asnal	Carde	
714		Villamanín											240	50	42	8	
715		Venita											60	12	12	5	
716		Rodiezmo							Roble	40	30		700	50	20	5	
717		Polobura											400	12	40	10	
718		Albas y Vegallamos															
719		Paladur											400	12	40	10	
720		Berrio de la Tercia											260	12	32	6	
721		Cusars											1,000	40	150	80	
722	Rodiezmo	Clompier											100		45		
723		Millas															
724		Villabuva											200	26	40	8	
725		Rodiezmo											400				
728		Ventosa											80	10	25	2	
727		Pedrollos											550		30		
729		Bancos y															
729		Coblica							Haya	40	50		700				
730		Milero											100		30		
731		Barlos											100		10		
732		Santa Colomba	Roble	10	110			12	Roble	400	300		300	200			
733		La Mata	Idem.	10	110			12	Idem.	100	75		350	80	40		
734	Santa Colomba de Cudeño	Barrios							Idem.	200	150		570	100	40		
735		Gallegos							Idem.	18	12		380	100	70		
736		Ambagos							Idem.	12	9		100	20	10		
737		Santa Colomba							Idem.	100	75		470	36	30		
738		Lagueros											180	10	30		
739		Ceruilada											100	10	18		
740		Rodiezmo											220	24	30		
741		Llana y sus											280	12	35		
742		Villaverde											110	12	18		
743		Alubero											100	6			
743		Alubero											180	20	25		
744		Alubero											50		10		
745	Valdelagueros	Ceruilada y Redpuertas															
746		Villaverde															
747		Redpuertas											180	8	25		
748		Idem y Ceruilada											10		3		
749		Idem y Idem											50	10	3		
749		Touba de Abajo											220	24	30		
750		Touba de Arriba											250	6	25		
751		Valdento							Roble	48	48		260	50			
752		Carrizosa							Idem.	60	45		100	30	20		
753		Ovino							Idem.	80	45		200	50	50		
754		Valillos y La Valcuera							Idem.	40	30		200	60	50		
755		Sucedo											200	60	15		
756		Monuerto							Roble	20	15		120	40	10		
757	Valdepilago	Motana de la Beibala															
758		Valdepilago							Roble	40	30		120	30	5		
759		Monuerto															
761		Rauso							Roble	40	30		120	30	8		
762		Cercedas							Idem.	40	30		100	30	20		
763		Valdorra															
764		La Reina							Roble	40	30		80	10	15		
765		Idem							Idem.	40	30		60	10	10		
764	Valdeaja	Valdeaja	Roble	10	100			12	Idem.	40	30		100	20	20		
765		Idem							Idem.	60	45		100	20	20		
766		Touba de Abajo							Idem.	20	15						
767		Vezaga											120	20	4		
767		La Canana							Roble	100	75		140	80	15		
768		Campañonazo							Idem.	20	15		40	20	3		
769		Orens, Renedo, La Verd															
770	La Vecilla	La, La Canana, Sopena, Veguamedas, Candando y Llamera							Idem.	100	75		600	500	100	12	
771		La Vecilla	Roble	35	350			30	Idem.	176	132		150	10	15		
771		La Canana	Idem.	10	100			12	Idem.	100	75		120	30			
772		Campañonazo	Idem.	30	160			12	Idem.	100	75		250	180	40		
773		Suena							Idem.	100	75		140	80	20		
773		Idem	Roble	10	100			12	Idem.	100	75		120	80	20		
774		Vilar							Idem.	80	60		160	30	26		
775		Vegovera							Idem.	80	45		100	60	8		
776		Condilla							Idem.	100	75		120	60	40		
777		Vitar											40	10	10		
778		Valdeaja							Roble	100	75		120	50	50		
779		Vegovera							Idem.	200	150		200		60		
780		Mata de la Riva											240	40	40		
781		Lugia							Roble	200	150		275	120	40		
782		Llamera	Roble	10	100			12	Idem.	18	9		270	30	40		
783		Legua	Idem.	15	150			16	Idem.	300	225		275	120	40		
784		Candando	Idem.	10	120			12	Idem.	560	420		150	20	6		
785		Idem							Idem.	28	21		85	10	4		
786		Vegquemada	Roble	20	200			24	Idem.	180	135		330	30	120		

Iniciado el año	Terminada en las planas	RAMON		ERONAS		CASA		STANO APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las transacciones	OBSERVACIONES	
		Espeas	Cantidad	Transacción	Cantidad	Transacción	Clase	Transacción	Clase	Cantidad			Transacción
		Estereos	Postes	Estereos	Postes	Estereos	Postes				Postes		
Todo él.	549	>	>	>	>	870	60	Menor	30	>	>	659	La casa por subasta, y por 5 años.
Idem.	147	>	>	>	>	40	12	Idem.	30	>	>	189	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	928	>	>	>	>	200	60	Idem.	30	>	>	1.049	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	622	>	>	>	>	140	42	Idem.	30	>	>	692	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	620	>	>	>	>	140	42	Menor	30	>	>	692	Los postes por subasta, y la casa 5 años.
Idem.	412	>	>	>	>	>	>	Idem.	30	>	>	442	La casa por subasta, y por 5 años.
Idem.	1.870	>	>	>	>	200	60	Idem.	30	>	>	1.890	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	258	>	>	>	>	100	30	Idem.	30	>	>	336	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	449	>	>	>	>	200	60	Idem.	30	>	>	539	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	300	>	>	>	>	>	>	Idem.	30	>	>	350	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	211	>	>	>	>	100	30	Idem.	30	>	>	271	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	681	>	>	>	>	250	75	Idem.	30	>	>	786	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	852	>	>	>	>	200	60	Idem.	30	>	>	852	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	244	>	>	>	>	10	5	Idem.	30	>	>	277	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	>	>	>	>	>	>	>	Idem.	30	>	>	30	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	161	
Idem.	140	Roble...	12	9	40	12	>	>	>	>	>	1.435	Las maderas por subasta.
Idem.	920	Idem.	36	16	300	96	>	>	>	>	>	1.030	Las maderas y la casa por subasta.
Idem.	720	Idem.	100	75	100	30	Menor	50	>	>	>	1.115	La casa por subasta.
Idem.	780	Idem.	100	75	200	60	Idem.	50	>	>	>	985	
Idem.	910	Idem.	20	15	180	48	>	>	>	>	>	225	
Idem.	180	Idem.	12	9	50	15	>	>	>	>	>	780	
Idem.	650	Idem.	60	45	100	50	>	>	>	>	>	145	
Idem.	540	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	279	
Idem.	195	Roble...	80	60	80	24	>	>	>	>	>	148	
Idem.	430	>	>	>	>	60	18	>	>	>	>	526	
Idem.	459	Roble...	12	9	200	60	>	>	>	>	>	249	
Idem.	215	Idem.	12	9	100	30	>	>	>	>	>	373	
Idem.	316	Roble...	40	30	100	30	>	>	>	>	>	376	
Idem.	99	>	>	>	>	>	>	>	Márcol	200	200	289	El mármol subastado en 1912-913, por 5 años
Idem.	340	>	>	>	>	140	42	>	>	>	>	372	
Idem.	96	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	35	
Idem.	87	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	87	
Idem.	430	>	>	>	>	60	18	>	>	>	>	448	
Idem.	567	>	>	>	>	200	60	>	>	>	>	437	
Idem.	405	Roble...	48	36	100	30	>	>	>	>	>	327	
Idem.	285	Idem.	30	15	40	12	>	>	>	>	>	769	
Idem.	470	Idem.	60	45	100	30	Menor	100	>	>	>	575	La casa subastada en 1913-914, por 5 años.
Idem.	414	Idem.	40	30	100	30	>	>	>	>	>	474	
Idem.	251	>	>	>	>	180	54	>	>	>	>	311	
Idem.	316	>	>	>	>	180	54	>	>	>	>	372	
Idem.	215	>	>	>	>	120	36	>	>	>	>	281	
Idem.	227	Roble...	40	30	100	30	>	>	>	>	>	217	
Idem.	255	Idem.	20	15	60	18	>	>	>	>	>	318	
Idem.	185	Roble...	20	15	40	12	>	>	>	>	>	240	Los aprovechamientos en el puerto.
Idem.	125	Idem.	40	30	100	30	>	>	>	>	>	215	
Idem.	245	>	>	>	>	60	18	>	>	>	>	283	
Idem.	245	Roble...	80	60	40	12	>	>	>	>	>	462	Las maderas por subasta.
Idem.	185	Idem.	12	9	40	12	>	>	>	>	>	36	
Idem.	185	Roble...	60	45	100	30	>	>	>	>	>	216	
Idem.	300	Idem.	60	45	100	30	>	>	>	>	>	550	
Idem.	102	Idem.	20	15	40	12	>	>	>	>	>	144	
Idem.	2.286	Idem.	200	150	400	120	>	>	>	>	>	2.631	
Idem.	175	Idem.	40	30	60	18	>	>	>	>	>	705	
Idem.	405	Idem.	40	30	100	30	>	>	>	>	>	640	Las maderas por subasta.
Idem.	820	Idem.	100	75	100	30	>	>	>	>	>	1.100	
Idem.	420	Idem.	60	45	100	30	>	>	>	>	>	570	
Idem.	460	Idem.	40	30	100	30	>	>	>	>	>	635	Las maderas por subasta.
Idem.	315	Idem.	40	30	100	30	>	>	>	>	>	416	
Idem.	346	Idem.	140	105	100	30	>	>	>	>	>	526	
Idem.	456	Idem.	40	30	100	30	>	>	>	>	>	571	
Idem.	117	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	117	
Idem.	469	Roble...	80	60	80	24	>	>	>	>	>	926	
Idem.	470	Idem.	40	30	120	36	>	>	>	>	>	666	
Idem.	570	Idem.	40	30	140	42	>	>	>	>	>	692	
Idem.	735	Idem.	40	30	100	30	>	>	>	>	>	945	
Idem.	525	Idem.	48	36	40	12	>	>	>	>	>	823	
Idem.	810	Idem.	40	30	100	30	>	>	>	>	>	1.245	Las maderas por subasta.
Idem.	253	Idem.	100	75	50	15	>	>	>	>	>	863	Las maderas y 500 estereos de ramaje, por subasta.
Idem.	132	Idem.	40	30	50	9	>	>	>	>	>	192	Las maderas por subasta.
Idem.	1.010	Idem.	180	120	100	50	>	>	>	>	>	1.495	

Number of months as of log

787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900

Número del monto al Catastro	Terminas municipales	Pueblos a que pertenecen los montes	MADRIDAS			OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de los tanteos en Dinezas	OBSERVACIONES
			Superficie	Volúmenes calculados	Tercia de la Parcela	Clase	Cantidad	Tercia de la Parcela		
787		San Vicente.....	»	»	»	»	»	»	431	
788	Arganzuela	Españillo.....	»	»	»	»	»	»	395	
789		Camacho.....	»	»	»	»	»	»	275	
790		San Miguel.....	»	»	»	»	»	»	87	
791		Pereña.....	»	»	»	»	»	»	515	
792		Castiello.....	»	»	»	»	»	»	177	
793		Fuente de Ojía.....	»	»	»	»	»	»	415	
794		Roy de Ferros.....	»	»	»	»	»	»	273	
795		Castiello.....	»	»	»	»	»	»	450	
796		Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	121	
797	Salbos	Villafelde y Quintela.....	»	»	»	»	»	»	690	
798		Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	40	
800		Chan de Villar.....	»	»	»	»	»	»	540	
801		Castiello y sus barrios.....	»	»	»	»	»	»	415	
802		Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	165	
803		Villafelde y Quintela.....	»	»	»	»	»	»	254	
804		Villaverde y Roy de Loma.....	»	»	»	»	»	»	455	
805		Idem ídem.....	»	»	»	»	»	»	177	
806		Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	318	
807		Villas de Seo.....	»	»	»	»	»	»	50	
808		Quintela.....	»	»	»	»	»	»	40	
809		Las Sarcasas.....	»	»	»	»	»	»	25	
810		Burmayer.....	»	»	»	»	»	»	60	
811		Corrales.....	»	»	»	»	»	»	238	
812		Burmayer.....	»	»	»	»	»	»	125	
813		Quintela.....	»	»	»	»	»	»	67	
814		Astredo y Las Cruces.....	»	»	»	»	»	»	121	
815		Cerro de Lebas.....	»	»	»	»	»	»	286	
816		Berjas.....	»	»	»	»	»	»	206	
817	Berjas	Villar.....	»	»	»	»	»	»	295	
818		Burmayer.....	»	»	»	»	»	»	295	
819		Las Berzas.....	»	»	»	»	»	»	295	
820		Campo de Liebre.....	»	»	»	»	»	»	191	
821		Villas de Seo.....	»	»	»	»	»	»	9	
822		Corrales y Serviz.....	»	»	»	»	»	»	280	
823		Molde y Hermita.....	»	»	»	»	»	»	411	
824		Astredo y Las Cruces.....	»	»	»	»	»	»	123	
825		Mosteiros.....	»	»	»	»	»	»	260	
826		Quintela.....	»	»	»	»	»	»	84	
827		Idem.....	»	»	»	»	»	»	61	
828		Molde y Hermita.....	»	»	»	»	»	»	75	
829	Bertanga	Las Barcosas.....	»	»	»	»	»	»	23	
830		San Pedro, Santa Leocadia y Matarraca.....	»	»	»	»	»	»	765	
831		Langre y San Miguel.....	»	»	»	»	»	»	785	
832		Pereña.....	»	»	»	»	»	»	415	
833		Idem.....	»	»	»	»	»	»	98	
834		Tejada.....	»	»	»	»	»	»	290	
835		Idem.....	»	»	»	»	»	»	180	
836		Suertes.....	»	»	»	»	»	»	452	
837		Villafelde.....	»	»	»	»	»	»	515	
838	Casdin	Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	425	
839		Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	280	
840		Soñu.....	»	»	»	»	»	»	271	
841		Lumeras.....	»	»	»	»	»	»	205	
842		Espartero.....	»	»	»	»	»	»	484	
843		Cancha.....	»	»	»	»	»	»	200	
844		Sañudo.....	»	»	»	»	»	»	515	
845		Baluda.....	»	»	»	»	»	»	285	
846		Cancha.....	»	»	»	»	»	»	515	
847	Corullón	Cadi Fresnas.....	»	»	»	»	»	»	162	
848		Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	251	
849		Lillo y Otero.....	»	»	»	»	»	»	430	
850		Fuente.....	»	»	»	»	»	»	30	
851	Pabero	Fuente.....	»	»	»	»	»	»	172	
852		Lillo y Otero.....	»	»	»	»	»	»	169	
853		Barco.....	»	»	»	»	»	»	191	
854		Fortoria.....	»	»	»	»	»	»	395	
855		Lillo.....	»	»	»	»	»	»	140	
856		Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	508	
857	Oencia	Idem.....	»	»	»	»	»	»	8	
858		Derecho.....	»	»	»	»	»	»	285	
859		Atrado.....	»	»	»	»	»	»	245	

La caza por subasta, y por 5 años.

La caza por subasta, y por 5 años.

Especie del abeto	MADERAS		MADERAS		CASA		OTROS APROVECHAMIENTOS		SUMARIO de las tasaciones	OBSERVACIONES		
	Exposic.	Cantidad	Tasación	Cantidad	Tasación	Clase	Tasación	Clase			Cantidad	Tasación
do. él.	518				20	80	Menor	30		639	La casa por subasta, y por 5 años.	
ra.	147				40	12	Idem.	50		189	La casa por ídem, y por 5 ídem.	
ra.	928				200	80	Idem.	30		1,048	La casa por ídem, y por 5 ídem.	
ra.	620				140	42	Idem.	30		692	La casa por ídem, y por 5 ídem.	
ra.											Excluido del Catálogo.	
ra.	620				140	42	Menor	30		692	Los peatos por subasta, y la casa 5 años.	
ra.	412						Idem.	30		418	La casa por subasta, y por 5 ídem.	
ra.	1,870				200	60	Idem.	30		1,838	La casa por ídem, y por 5 ídem.	
ra.	298				100	30	Idem.	30		358	La casa por ídem, y por 5 ídem.	
do. él.	449				200	80	Idem.	30		30	La casa por ídem, y por 5 ídem.	
ra.	30						Idem.	30		830	La casa por ídem, y por 5 ídem.	
ra.	211				100	30	Idem.	30		330	La casa por ídem, y por 5 ídem.	
ra.	661				250	75	Idem.	30		371	La casa por ídem, y por 5 ídem.	
ra.	852				200	60	Idem.	30		798	La casa por ídem, y por 5 ídem.	
ra.	244				30	5	Idem.	30		652	La casa por ídem, y por 5 ídem.	
do. él.	140	Roble	12	9	40	12	Idem.			277	La casa por ídem, y por 5 ídem.	
ra.	620	Idem.	20	15	300	90	Idem.			30	La casa por subasta, y por 5 años.	
ra.	720	Idem.	100	75	160	50	Menor	50		1,435	Las maderas por subasta.	
ra.	760	Idem.	100	75	200	60	Idem.	50		1,050	Las maderas y la casa por subasta.	
ra.	910	Idem.	20	15	190	48				1,115	La casa por subasta.	
ra.	190	Idem.	12	9	50	15				685		
ra.	650	Idem.	60	45	100	30				225		
ra.	560				50	15				730		
ra.	195	Roble	80	60	80	24				545		
ra.	430				60	18				270		
ra.	459	R. b. e.	12	9	200	60				148		
ra.	210	Idem.	12	9	100	30				528		
ra.	215				100	30				248		
ra.	315	Roble	40	30	160	30				245		
ra.	69									376		
do. él.	330				140	42		Mármol	200	200	El mármol subastado en 1912-913, por 5 años	
ra.	99									269		
ra.	57									372		
ra.	434				60	18				96		
ra.	647				30	9				87		
ra.	405	Roble	45	30	100	30				448		
ra.	255	Idem.	20	15	40	12				447		
ra.	551	Idem.	40	30	160	30	Menor	100		307		
ra.	470	Idem.	80	45	100	30				327		
ra.	411	Idem.	40	30	120	30				789	La casa subastada en 1913-914, por 5 años.	
ra.	260				50	15				575		
ra.	518				180	54				474		
ra.	215				120	36				311		
do. él.	227	Roble	40	30	100	30				372		
ra.	255	Idem.	20	15	60	18				281		
do. él.	183	Roble	20	15	40	12				517		
ra.	125	Idem.	40	30	100	30				318		
ra.	245				40	12				240	Los aprovechamientos en el puerto.	
ra.	215	Roble	80	60	40	12				215		
ra.	150	Idem.	12	9	40	12				295		
do. él.	150	Roble	60	45	100	30				402	Las maderas por subasta.	
ra.	162	Idem.	20	15	40	12				56		
ra.	2,398	Idem.	200	150	400	120				210		
ra.	175	Idem.	40	30	80	24				550		
ra.	405	Idem.	40	30	100	30				2,631		
ra.	820	Idem.	100	75	100	30				705		
ra.	460	Idem.	60	45	160	30				640	Las maderas por subasta.	
ra.	440	Idem.	40	30	80	24				1,100		
ra.	315	Idem.	40	30	100	30				570		
ra.	340	Idem.	140	105	100	30				635	Las maderas por subasta.	
ra.	430	Idem.	40	30	100	30				456		
ra.	117				80	24				520		
ra.	493	Roble	80	60	80	24				774		
ra.	470	Idem.	40	30	120	36				117		
ra.	530	Idem.	40	30	140	42				629		
ra.	785	Idem.	40	30	100	30				660		
ra.	535	Idem.	40	30	40	12				632		
ra.	810	Idem.	40	30	100	30				945		
ra.	253	Idem.	100	75	50	15				692		
ra.	152	Idem.	40	30	50	15				1,245	Las maderas por subasta.	
ra.	1,010	Idem.	100	75	100	30				863	Las maderas y 500 esteros de ramaje, por subasta.	
										102		
										1,495	Las maderas por subasta.	

No. de los pastos Paises	RAMON		BHOEAS		CAZA		OTROS AFAPUECHAMIENTOS		RESUMEN de las toneladas		OBSERVACIONES	
	Exposis	Cantidad	Tamada	Cantidad	Tamada	Clase	Tamada	Clase	Cantidad	Tamada		
	— Hectares	— Paises	— Paises	— Hectares	— Paises	— Paises	— Paises	— Paises	— Paises	— Paises		
185	Roble...	40	30	20	8						227	
185	Idem...	60	45	90	18						227	
415	Idem...	60	45	90	18						553	
90	Idem...			20	8						120	
200	Idem...			60	18							
140	Roble...	60	45	40	12						508	
160	Idem...	20	15	30	9						257	
505	Idem...			40	12						214	
345	Idem...			50	15						592	
160	Idem...			40	12						441	
278	Roble...	40	30	60	18						202	
345	Idem...			40	12						398	
260	Roble...	40	30	20	8						458	
190	Idem...			10	3						546	
360	Idem...			70	21						154	
144	Idem...			90	27						423	
365	Roble...	40	30	100	30						171	
221	Idem...			80	24						490	
315	Roble...	40	30	100	30						945	
245	Idem...	20	15	40	12						450	
480	Idem...	48	36	30	24						257	
275	Idem...	20	15	60	18						600	
315	Idem...	40	30	100	30						338	
681	Idem...	40	30	80	24						450	
210	Idem...			80	24						881	
110	Idem...			90	27						224	
445	Roble...	100	75	100	30						122	
335	Idem...	40	30	100	30						1,530	En el sitio «Campo Ancho»
65	Idem...			50	9						426	Las maderas por subasta.
475	Roble...	40	30	100	30						109	
370	Idem...	40	30	200	60						610	
260	Idem...			200	60						490	
272	Idem...			100	30						350	
275	Idem...			160	48						380	
26	Idem...			30	9						109	
96	Idem...										83	
75	Idem...			20	6						81	
130	Idem...			30	9						145	
45	Idem...			40	12						65	
35	Idem...			30	9						44	
60	Idem...										66	
120	Idem...			60	18						147	
140	Roble...	20	15	100	30						255	
58	Idem...			60	18						91	
115	Roble...	12	9	50	15						151	
74	Idem...	40	30	40	12						159	
60	Idem...			100	30						120	
60	Roble...	12	9	50	15						108	
120	Idem...	20	15	50	15						165	
115	Idem...	20	15	50	15						175	
73	Idem...			40	12						100	
80	Roble...	12	9	30	9						115	
10	Idem...			20	6						25	
20	Idem...			50	15						80	
198	Idem...			50	15						175	
194	Roble...	60	45	50	15						297	
345	Idem...	40	30	100	30						440	
200	Idem...			200	60						335	
316	Idem...			240	72						288	
520	Idem...			20	6						329	
145	Idem...			80	24						184	
165	Idem...			60	18						186	
280	Roble...	40	30	100	30						570	
75	Idem...			60	18						69	
236	Idem...			100	30						235	
310	Idem...			100	30						570	
184	Idem...			100	30						230	
305	Idem...			100	30						280	
345	Roble...	60	45	100	30						455	
145	Idem...			80	24						178	
250	Idem...			100	30						360	
300	Idem...			100	30						390	

Las maderas por subasta.

En el sitio «Campo Ancho»

Las maderas por subasta.

En «Negueral y Pico del Rey.»

RELACION de los pastos, por subasta, denominados «Puebros Pirenaicos» que forman parte de los montes antes citados

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Puebros a que pertenecen los pastos	Denominación de los pastaderos	PASTOS				Reserva de las subastas de los pastos en com. Puntos	OBSERVACIONES	
				Especie y número de cabeces			Estado del año			
				Leñar	Cabrío	Vacuno o anual				
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES										
189		Meroy y Somiedo.....	Bañela.....	812	6	»	6 To. marzo	567	567	Por subasta.
131		Lago.....	Putín.....	483	»	»	» idem.	368	368	Subastado en 1914-915, por 5 años.
135		La Rieta.....	Corrales y La Fonria.....	120	16	»	4 idem.	515	515	Por subasta.
139		Quintanilla.....	La Mora.....	787	6	»	4 idem.	137	137	Subastado en 1914-915, por 5 años.
140		Idem.....	El Pando.....	81	3	»	» idem.	241	241	Por subasta.
143		Idem.....	Prado.....	580	0	»	6 idem.	411	411	Por subasta.
		Vega de los Viejos.....	Uña.....	480	10	»	4 idem.	383	383	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Idem e idem.....	Veg. redonda.....	288	6	»	3 idem.	231	231	Idem. por idem.
		Idem e idem.....	Reluzco.....	481	12	»	5 idem.	330	330	Por subasta.
		Idem e idem.....	Rañón.....	320	0	»	5 idem.	223	223	Subastado en 1914-915, por 5 años.
144	Cabrillanes.....	Idem e idem.....	La Vega.....	551	12	»	5 idem.	438	438	Idem en idem. por 5 idem.
		Idem e idem.....	Deollada.....	520	6	»	5 idem.	412	412	Idem en idem. por 5 idem.
		Idem e idem.....	Abasdo.....	180	2	»	3 idem.	130	130	Por subasta.
		Idem e idem.....	Vallinabuega.....	221	4	»	4 idem.	182	182	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Idem e idem.....	Sobrepelo.....	530	12	»	4 idem.	461	461	Idem en idem. por 5 idem.
145		Torre de B. bla.....	Vega-Vieja, Calderones, Gastallo y La Cerzosa.....	2 432	10	»	5 idem.	682	682	Subastado en 1912-915, por 5 idem.
148		Peñalba.....	Vainover y Cesto y Valdeparredo.....	1 750	30	»	10 idem.	491	491	Idem en idem. por 5 idem.
155		Peñedo.....	La Ag. jas y Fontanillas.....	810	20	»	2 idem.	577	577	Por subasta.
157		Sena.....	La Peña.....	178	4	»	4 idem.	132	132	Por idem.
166		Caldas.....	Barrio de Abajo, Ferreras, Arango y La Collada.....	1 500	40	»	4 idem.	1 114	1 114	Por idem.
164		Rabanal.....	Las Colladas.....	200	10	»	6 idem.	133	133	Por idem.
165		Lagüillas.....	La Guilles y San Lorenzo.....	360	10	»	2 idem.	283	283	Por idem.
		Abelgas.....	La Masesa.....	560	4	»	2 idem.	252	252	Por idem.
		Idem.....	Peñatorada.....	178	2	»	2 idem.	141	141	Por idem.
		Idem.....	Piera.....	630	8	»	2 idem.	457	457	Por idem.
		Idem.....	Sayo del Agua.....	820	6	»	3 idem.	432	432	Por idem.
		Idem.....	Caldeja.....	800	10	»	4 idem.	661	661	Por idem.
167		Idem.....	La S. Lena.....	550	6	»	2 idem.	369	369	Por idem.
		Idem.....	Penosta.....	650	6	»	2 idem.	382	382	Por idem.
		Idem.....	Las Forcadás.....	560	6	»	2 idem.	382	382	Por idem.
		Idem.....	La Muela.....	206	2	»	2 idem.	206	206	Por idem.
		Idem.....	Los Pozos.....	210	2	»	2 idem.	141	141	Por idem.
172		Murias de Paredes.....	El Collado.....	378	8	»	4 idem.	159	159	Por idem.
173		Montrodo.....	La Peña.....	740	20	»	9 idem.	520	520	Subastado en 1912-915, por 5 años.
181		Los Bayos.....	Vocinar.....	72	4	»	2 idem.	58	58	Por subasta.
180		Palacios del Sil.....	Tortelaco.....	230	8	»	4 idem.	207	207	Por idem.
211		Riello.....	Fornigines, Agullón, La Fontera y Las Arcas.....	1 350	16	»	8 idem.	947	947	Subastado en 1912-915, por 5 años.
220		Riolago.....	Legu y Corcos.....	621	16	»	6 idem.	451	451	Por subasta.
222		Villanueva.....	Argijudas.....	450	10	»	7 idem.	369	369	Por idem.
223		Villafra.....	La Barrera Peuedo y Traslagedra.....	930	10	»	5 idem.	497	497	Por idem.
226		La Majada.....	Solana, Cogato, / rillas, Argijudas y Morcuero.....	2 250	20	»	10 idem.	1 748	1 748	Por idem.
230	San Emiliano.....	Tarrestio.....	Sapeña, Traspando, Sotas y Solana.....	2 670	21	»	10 idem.	1 737	1 737	Por idem.
		Torresbarrio.....	La Becerrera.....	622	2	»	2 idem.	511	511	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Idem.....	La Piorra.....	118	10	»	3 idem.	313	313	Idem en idem. por 5 idem.
		Idem.....	El Arco.....	633	2	»	2 idem.	525	525	Idem en idem. por 5 idem.
252		Idem.....	Solapeña.....	»	»	»	» idem.	»	»	»
		Idem.....	Riacion.....	»	»	»	» idem.	»	»	»
		Idem.....	Blarón.....	»	»	»	» idem.	»	»	»
253		Genastosa.....	Triana.....	500	8	»	4 idem.	290	290	Subastado en 1914-915, por 5 años.

Rotación del año	Tasación de los partes Pesetas	RAMOS		BROZAS		CAÑA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES	
		Especie	Cantidad Meters	Tasación Pesetas	Cantidad Meters	Tasación Pesetas	Clase	Tasación Pesetas	Clase	Cantidad			Tasación Pesetas
Todo él.	185					20	6					227	
Idem.	185	Roble...	40	30		40	12					227	
Idem.	415	Idem.	60	45		60	18					553	
Idem.	90					20	6					180	
Idem.	200					60	18					308	
Idem.	140	Roble...	60	45		40	12					257	
Idem.	160	Idem.	20	15		30	9					214	
Idem.	305					40	12					292	
Idem.	345					50	15					441	
Idem.	160					40	12					202	
Idem.	275	Roble...	40	30		60	18					368	
Idem.	345					40	12					438	
Idem.	260	Roble...	40	30		20	6					546	
Idem.	150					10	3					154	Las maderas por subasta.
Idem.	350					70	21					422	
Idem.	144					90	27					171	
Idem.	355	Roble...	40	30		100	30					490	
Idem.	921					80	24					245	
Idem.	515	Roble...	40	30		100	30					450	
Idem.	255	Idem.	20	15		40	12					297	
Idem.	480	Idem.	48	36		80	24					600	
Idem.	275	Idem.	20	15		60	18					358	
Idem.	515	Idem.	40	30		100	30					450	
Idem.	681	Idem.	48	36		80	24					861	
Idem.	350					80	24					294	
Idem.	110					40	12					122	En el sitio «Campo Ancho.»
Idem.	445	Roble...	100	75		100	30				1.330	425	Las maderas por subasta.
Idem.	335	Idem.	40	30		100	30					109	
Idem.	56					30	9					610	
Idem.	475	Roble...	40	30		100	30					490	
Idem.	570	Idem.	40	30		200	60					350	
Idem.	660					200	60					380	
Idem.	375					100	30					380	
Idem.	275					100	30					109	
Idem.	85					30	9					95	
Idem.	95											81	
Idem.	75					20	6					145	
Idem.	160					30	9					68	
Idem.	45					40	12					44	
Idem.	35					80	24					66	
Idem.	60											147	
Idem.	150					60	18					255	
Idem.	160	Roble...	20	15		100	30					91	
Idem.	58					60	18					154	
Idem.	115	Roble...	12	9		50	15					159	
Idem.	72	Idem.	40	30		40	12					126	
Idem.	90					100	30					108	
Idem.	80	Roble...	12	9		30	9					165	
Idem.	120	Idem.	20	15		50	15					175	
Idem.	115	Idem.	20	15		50	15					100	
Idem.	73					40	12					115	
Idem.	80	Roble...	12	9		50	15					25	
Idem.	50					50	15					30	
Idem.	128					50	15					173	
Idem.	192	Roble...	60	45		50	15					297	
Idem.	305	Idem.	40	30		100	30					440	
Idem.	200					260	60					365	
Idem.	216					240	72					288	
Idem.	520					80	6					328	
Idem.	145					80	24					184	En «Regueral y Pico del Rey.»
Idem.	160					80	18					198	
Idem.	280	Roble...	40	30		100	30					370	
Idem.	70					80	24					99	
Idem.	255					100	30					295	
Idem.	310					100	30					370	
Idem.	185					100	30					230	
Idem.	305					100	30					380	
Idem.	345	Roble...	60	45		100	30					455	
Idem.	145					80	18					178	
Idem.	260					100	30					350	
Idem.	300					100	30					390	

RELACION de los pastos, por subasta, denominados «Puertos Pirenaicos» que forman parte de los montes antes citados

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos a que pertenecen los puertos	Denominación de los pastaderos	PASTOS					Resumen de las transacciones — Puntos	OBSERVACIONES	
				Especie y número de cabizas				Evaluación del año			Tasa-ción de los pastos — Puntos
				Lanar	Cabrio	Vacuño	Caballar o asnal				
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES											
129		Meroy y Somiedo	Barbeita	812	6		6	5 meses	567	567	Por subasta.
131		Lago	Puffin	488	8		4	Idem	368	368	Subastado en 1914-915, por 5 años.
135		La Riera	Corrañas y La Fonría	720	16		4	Idem	515	515	Por subasta.
139		Quintanilla	La Mora	183	6		4	Idem	157	157	Por subasta.
140		Idem	El Pando	224	8		4	Idem	188	188	Subastado en 1914-915, por 5 años.
143		Vega de los Viejos	Prado	580	6		6	Idem	411	411	Por subasta.
		La Cueta y sus barrios	Urbia	480	10		4	Idem	383	383	Subastados en 1914-1915, por 5 Idem.
		Idem e Idem	Veguerredonda	288	6		3	Idem	231	231	Idem, por Idem.
		Idem e Idem	Rebero	483	12		5	Idem	350	350	Por subasta.
	Cabrillanes	Idem e Idem	Rañadón	320	6		3	Idem	228	228	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Idem e Idem	Laguna	560	12		5	Idem	448	448	Idem en Idem, por 5 Idem.
144		Idem e Idem	Cebolada	520	8		5	Idem	412	412	Idem en Idem, por 5 Idem.
		Idem e Idem	Abesado	180	2		3	Idem	130	130	Por subasta.
		Idem e Idem	Vallinalonga	224	4		4	Idem	182	182	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Idem e Idem	Sobrepaña	580	12		4	Idem	481	481	Idem en Idem, por 5 Idem.
145		Torre de B. bla.	Vega Vieja, Calderones, Gastallo y La Cervata	2.450	10		5	Idem	1.662	1.662	Subastado en 1912-913, por 5 Idem.
146		Peña'ba	Valmayor el Cueto y Valdepiornedo	1.750	30		10	Idem	1.491	1.491	Idem en Idem, por 5 Idem.
155		Robledo	Los Agojas y Fontanales	810	20		2	Idem	577	577	Por subasta.
157		Sosa	La Peña	178	4		4	Idem	132	132	Por Idem.
165		Caldas	Barrio de Abajo, Ferreras, Aranga y La Collada	1.560	40		4	Idem	1.114	1.114	Por Idem.
164		Rabanal	Las Colladas	370	10		6	Idem	158	158	Por Idem.
165		Lagüelles	La Güelles y San Lorenzo	360	10		2	Idem	260	260	Por Idem.
		Abelgas	La Muesa	360	4		2	Idem	252	252	Por Idem.
		Idem	Peñaforda	178	2		2	Idem	141	141	Por Idem.
	Láncara	Idem	Fiera	630	6		2	Idem	457	457	Por Idem.
		Idem	Sapo del Agua	620	6		5	Idem	432	432	Por Idem.
		Idem	Calleja	800	10		4	Idem	561	561	Por Idem.
167		Idem	La S. lana	550	6		2	Idem	369	369	Por Idem.
		Idem	Penouts	550	6		2	Idem	382	382	Por Idem.
		Idem	Las Forcadas	550	6		2	Idem	382	382	Por Idem.
		Idem	La Muela	288	2		2	Idem	206	206	Por Idem.
		Idem	Los Pozos	300	2		2	Idem	141	141	Por Idem.
172		Villabandín	El Collado	672	6		4	Idem	199	199	Por Idem.
173	Murias de Paredes	Montrondo	La Peña	720	20		9	Idem	529	529	Subastado en 1912-913, por 5 años.
181		Los Bayos	Voclar	179	4		2	Idem	58	58	Por subasta.
190	Palacios del Sil	Salientes, Salentinos y Valseca	Torrifacio	280	8		4	Idem	207	207	Por Idem.
211	Riello	Salce	Formigües, Aguilín, La Fenera y Las Arcas	1.350	16		8	Idem	947	947	Subastado en 1912-1913, por 5 años.
220		Rioloño	Lago y Corcos	624	16		6	Idem	454	454	Por subasta.
222		Villarguán	Argajadas	460	10		7	Idem	366	366	Por Idem.
225		Villafiz	La Barrera, Penedo y Traslapedra	686	10		5	Idem	497	497	Por Idem.
226		La Majda	Solana, Corgosto, Marillas, Argajadas y Moronegro	2.250	26		10	Idem	1.748	1.748	Por Idem.
230	San Emiliano	Terrestio	Sopaña, Traspando, Sosas y Solana	2.220	20		10	Idem	1.737	1.737	Por Idem.
		Torrebarrio	La Becerra	672	2		2	Idem	511	511	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Idem	La Fiora	448	2		2	Idem	345	345	Idem en Idem, por 5 Idem.
		Idem	El Arco	638	2		2	Idem	525	525	Idem en Idem, por 5 Idem.
232		Idem	Solapeña					Idem			
		Idem	Rincón					Idem			
		Idem	Blardín					Idem			
233		Cienstosa	Triana	560	8		4	Idem	290	290	Subastado en 1914-915, por 5 años.

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos a que pertenecen los puertos	Denominación de la pastadera	PASTOS				Estación del año	Tasación de los pastos Pesetas	Resumen de las tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES
				Españe y número de cabezas			Caball. o asnal				
				Lanar	Cabrio	Vacuno					
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO											
418		Acebedo	Cuesta Rasa								
		Idem	Cosalinas	1.470	4		20	5 meses	1.082	1.082	Por subasta.
		Idem	Hoyobajero								
419	Acebedo	Acebedo y La Uña	La Horcada	200	8		4	Idem	170	170	Subastado en 1912-913, por 5 años.
		La Uña	La Cuesta	200	8		4	Idem	170	170	Idem en idem, por 5 idem.
421		Liegos	Bauloso								
		Idem	Las Traviesas	1.100	40		20	Idem	832	832	Por subasta.
		Idem	Rucacibello								
426		Llanaves	Naranco y Piedrasalva	297	5		2	Idem	233	233	Por subasta.
		Idem	Horpiñas	500	10		7	Idem	404	404	Por subasta.
		Idem	La Dosa								
432		Portilla	Valleas, El Hoyo y La Braña	600	10		8	Idem	481	481	Por subasta.
		Idem	Luriana bajera	160	4		2	Idem	130	130	
		Idem	Luriana cimera	160	4		2	Idem	130	130	Subastados en 1912-913, por 5 años.
	Boca de Huérgano	Boca de Huérgano, Los Espojos, Barnedo y Villafraa	Los Calares	148	4		2	Idem	109	109	
		Idem, idem, idem e idem	El Hoyo	180	4		2	Idem	131	131	
435		Idem, idem, idem e idem	Guatalepédm	180	4		2	Idem	131	131	
		Idem, idem, idem e idem	La Solana	120	2		2	Idem	88	88	Por subasta.
		Idem, idem, idem e idem	Valtapón	120	2		2	Idem	88	88	
		Idem, idem, idem e idem	Valdebriles	148	4		2	Idem	109	109	
437		Burón	Borín	500	20		5	Idem	415	415	
439		Burón, Lario, Polvoredo y Retuerto	Las Carbás	500	16		12	Idem	423	423	
441		Casasuerres	Cosaya, Cebolleda, Prado Mayor y Misán	2.370	64		34	Idem	1.441	1.441	
442		Burón, Lario, Polvoredo y Retuerto	La Fonra	300	16		14	Idem	349	349	
444		Idem, idem, idem e idem	Las Castellanas y Los Lluvies	1.000	28		14	Idem	817	817	Por subasta.
445		Idem, idem, idem e idem	El Cantil	500	8		5	Idem	397	397	
446		Lario y Polvoredo	Carcedo, El Escobio, Monones y Becene	1.848	36		20	Idem	1.530	1.530	
448		Retuerto	Parme	850	16		8	Idem	677	677	
452		Cuécabres	Peña Pequeñina	450	10		6	Idem	364	364	Por subasta.
479		Camposolillo	Pandote	216	6		4	Idem	162	162	Por idem.
480		Redipollos	La Cabrera								
481		Cofinal	Tontaco y Fontasgiera	900					675	675	Por subasta.
		Lillo	Sagarón	400					300	300	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Idem	Cámpomuelle	700					525	525	Por subasta.
482	Lillo	Idem	Valporquero	350					262	262	Por idem.
		Idem	Los Requejinas	700				5 meses	525	525	Por idem.
		Idem	Peña Casabo	1.200				Idem	968	900	Por idem.
		Idem	Langreo	400				Idem	300	300	Por idem.
483		Cofinal	El Borugo	750				Idem	568	568	Por idem.
484		Solle	Va desolle	1.080	14		6	Idem	759	759	Por idem.
487		Maraña	Vocivacas	272	6		3	Idem	219	219	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Idem	Vocicardel	300	6		3	Idem	240	240	Idem en idem, por 5 idem.
		Idem	Peña Cabuzo	600	14		10	Idem	491	491	Por subasta.
		Idem	Las Quintas	180				Idem	122	122	Por idem.
489	Maraña	Idem	Las Médulas	800	10		5	Idem	250	250	Por idem.
		Idem	Remefende	889	18		11	Idem	706	706	Por idem.
		Idem	Mampodre	300	10		6	Idem	252	252	Subastado en 1914-915, por 5 años.
487		Idem	La Pared	800	18		11	Idem	646	646	Por subasta.
		Idem	Valverde	800	10		11	Idem	646	646	Por idem.
		Idem	Peñazrubia	332	10		6	Idem	256	256	Subastado en 1914-915, por 5 años.
495	Posada de Valdeón	Posada, Caldevilla, Soto, Cor diñanes, Prada y Los Llanos	Jover	338	6		4	Idem	248	248	Por subasta.
495		Los mismos	Carcajal	200	12			Idem	168	168	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Idem	Freñana	300	12		6	Idem	230	230	Por subasta.

Número del monte en el Cálculo	Términos municipales	Pueblos a que pertenecen los puestos	Denominación de los pastaderos	PASTOS				Patación del año	Tasa- ción de los pastos Fuera	Recon- men- de las tasacio- nes Pastos	OBSERVACIONES
				Espacie y número de cabezas							
				Lanar	Cabro	Vacuno	Caball. o asnal				
495	Posada de Valdeón...	Posada, Caldevilla, Soto, Cor- dillanes, Prada y Los Llanos...	Cable.....	»	»	»	»	»	»	»	Subastado en 1912-913, por 5 años. Por subasta. Por ídem. Por ídem.
		Los mismos.....	Auzo.....	300	10	»	10	5 meses	260	260	
		Idem.....	Cadrieda.....	900	12	»	8	Idem..	709	709	
		Idem.....	Valcabao.....	180	6	»	3	Idem..	135	135	
		Idem.....	Pandetrave.....	1.000	14	»	10	Idem..	791	791	
515	Reyero.....	Reyero.....	Valdeguisenda.....	408	12	»	6	5 meses	303	303	Por subasta.
		Viego.....	Los Revizos.....	328	6	»	6	Idem..	241	241	Por ídem.
		Pallide.....	Remolina.....	420	10	»	6	Idem..	308	308	Por ídem.
519	595	Horcadás.....	Peñaltampa.....	332	»	»	»	Idem..	225	225	Por ídem.
		Anciles.....	La Collada o Valverga.....	530	8	»	8	Idem..	562	562	Por ídem.
527	Riaño.....	Idem.....	La Solana.....	340	6	»	»	Idem..	238	238	Por ídem.
		Idem.....	Llerenas.....	340	6	»	3	Idem..	245	245	Por ídem.
		Idem.....	Redornos de Arriba.....	280	6	»	»	Idem..	219	219	Subastado en 1914-915, por 5 años.
529	532 y 539	Idem.....	Idem de Abajo.....	183	2	»	2	Idem..	128	128	Por subasta.
		Riaño y La Puerta.....	Boria, Sobrepeña y Tendeña.....	450	8	»	6	Idem..	561	561	Por ídem.
534	535	Ciguera.....	Grande, Los Pozos y Viscatalina.....	720	20	»	14	Idem..	598	598	Por ídem.
		Las Salas.....	Pintas.....	160	4	»	5	Idem..	136	136	Por ídem.
540	541	Huelde.....	Las Mates.....	320	8	»	»	Idem..	252	252	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Salamón.....	Las Quintas.....	260	6	»	5	Idem..	214	214	Por subasta.
541	559	Valbuena.....	La Vega.....	180	»	»	»	Idem..	135	135	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Lols.....	Valdelampra, Cuesta Luenga y Losada.....	760	22	»	17	Idem..	637	637	Por subasta.
564	567	Vegamián.....	Horcadillas.....	216	6	»	3	Idem..	177	177	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Rucayo.....	Pigot.....	360	8	»	5	Idem..	292	292	Por subasta.
571	Crémenes.....	Argovejo.....	Tejado.....	360	8	»	5	Idem..	292	292	Por ídem.
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA											
626	Boñar.....	Oulle.....	Puentefarmaco.....	252	6	»	6	5 meses	210	210	Por subasta.
638	642	Cármenes.....	Murias, Pendilla y Valdemateo.....	390	»	»	6	Idem..	251	254	Por ídem.
		Piedrafita.....	Gucipeña.....	180	12	»	4	Idem..	199	199	Por ídem.
694	710	La Pola de Gordón.....	Agua Blanca y Peñarredond.....	»	»	»	»	Idem..	»	»	Por subasta de un año.
		Pontón.....	Costroso, Cuesto, Collada y Enlarón.....	300	50	»	»	Idem..	701	701	
714	719	Villamanín.....	Formigoso.....	300	8	»	6	Idem..	607	607	Por ídem.
		Poladura.....	La Peña.....	540	8	»	4	Idem..	710	710	Por subasta.
723	725	Rodiezmo.....	Las Vegas.....	152	6	»	6	Idem..	203	206	Por subasta de un año.
		Millaró.....	Peñalaza.....	300	8	»	6	Idem..	802	802	Por subasta.
727	738	Rodiezmo.....	Pollada.....	300	6	»	3	Idem..	311	311	Por subasta de un año.
		Pendilla.....	Galamedo y Bordón.....	252	6	»	6	Idem..	210	210	Por subasta.
740	741	Lugeros.....	Cabilas y Morga.....	200	»	»	»	Idem..	150	150	Por ídem.
		Redilluera.....	Curabo.....	180	»	»	»	Idem..	120	120	Por ídem.
744	745	Llamazares.....	Pozos y Peñabores.....	300	8	»	6	Idem..	249	249	Por ídem.
		Cerulada y Redipueras.....	La Sierra y Cantosa'guero.....	152	10	»	5	Idem..	139	139	Por ídem.
746	747	Villaverde de la Cuerna.....	Concejil de Veguada.....	700	70	50	40	Idem..	1.507	1.507	Subastado en 1912-913, por 5 años.
		Redipueras.....	Solana y La Corva.....	300	8	»	6	Idem..	249	249	Por subasta.
748	761	Cerulada y Redipueras.....	Puro y Bustarguero.....	200	6	»	6	Idem..	171	171	Por ídem.
		Valdeplélag.....	Dotes.....	152	10	»	6	Idem..	141	141	Por ídem.
759	764	Montuerto.....	Requejo.....	252	6	»	6	Idem..	210	210	Por ídem.
		Vadeteja.....	Buñosa y La Braña.....	224	6	»	6	Idem..	189	189	Por ídem.

León 8 de septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

(VÉASE LA VUELTA)

9—Continuación a la adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 18 de septiembre de 1916.

Pliego de condiciones generales a que se sujetarán los aprovechamientos del plan de 1916 a 1917, en los montes de utilidad pública.

I.—Condiciones comunes a todos los aprovechamientos

1.ª Para efectuar los aprovechamientos, tanto vecinales como los subastados, es indispensable la previa licencia de esta Jefatura, que se expedirá en tiempo oportuno y en vista de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del valor de la tasación de los aprovechamientos que se hayan de ejecutar vecinalmente, o el 10 por 100 de la cantidad en que resulten adjudicados, y el recibo del depósito-fianza, más un título del Alcalde en que se haga constar haberse cumplido las condiciones económicas que haya determinado el Ayuntamiento en los aprovechamientos cuya ejecución se haya subastado.

Estas licencias se conservarán por los usuarios, y serán presentadas, siempre que se requieran, a los funcionarios de Montes, Guardas mayores, Sobreguardes, Peones Guardas, Guardas locales y Guardia civil.

2.ª El pago del 10 por 100 de los aprovechamientos vecinales, y sea cual fuere la época de su ejecución, deberá estar efectuado por completo el día 1.º de enero de 1917, sin que bajo ningún pretexto pueda prorrogarse este plazo.

Los pueblos que remiencen a ejecutar los aprovechamientos vecinalmente, deberán comunicarlo en dicho plazo al Ingeniero Jefe del Distrito, pues si así no lo hicieran, se entenderá que los aceptan, y si transcurrido el tiempo fijado no presentaren la carta de pago del 10 por 100, se procederá contra los Ayuntamientos hasta donar el donante de dicho 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1891, y acudiendo, si fuese preciso, a los medios coercitivos señalados por las leyes.

3.ª No podrá darse principio al aprovechamiento, sin la previa entrega del mismo, que hará el funcionario que el Ingeniero Jefe designe, a los representantes del pueblo usuario o al rematante, si lo hubiere.

Se extenderá un acta de la entrega, en la que conste el estado del sitio del

aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, para los efectos del art. 30 del Real decreto de 8 de mayo de 1894, según el cual, los usuarios y rematantes quedarán obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados a la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, si no denunciaren, en el término de cuatro días, al causante del daño.

4.ª De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del citado Real decreto de 8 de mayo de 1894, el rematante que diere principio a los aprovechamientos sin haber cumplido los requisitos necesarios y obtenido la autorización competente, perderá lo comado, si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el día de su valor.

Si el aprovechamiento consiste en pastos, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

Del mismo modo, el pueblo usuario que diere principio al aprovechamiento sin previo cumplimiento de los requisitos indispensables, abonará como multa el valor de los productos aprovechados.

5.ª Conforme a lo prevenido en los artículos 24 y 33 del referido Real decreto de 8 de mayo de 1894, una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá bajo, ningún concepto, verlaras el producto objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante, por vía de multa, el doble de precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

6.ª Todos los aprovechamientos se ejecutarán y terminarán en los plazos marcados, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 102 y 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1895, no pudiendo concederse prórroga alguna a los mismos para dejar terminado el aprovechamiento, con cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrán también ser causa de rescisión:

1.º Cuando se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.ª Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otro accidente de fuerza mayor, debidamente justificado.

7.ª Según lo prevenido en el art. 27 del ya referido Real decreto de 8 de mayo de 1894, el rematante que dejara transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato: todo lo que cederá a favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

8.ª Terminados los aprovechamientos, el rematante de los subastados, o la junta en los vecinales, darán cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, el cual dispondrá la práctica del reconocimiento final por un funcionario del Ramo, de cuya operación se levantará acta.

II.—Subastas

9.ª Para los montes donde se hayan de efectuar aprovechamientos por subasta, formarán los Ayuntamientos, o los remitirán a la aprobación del Gobernador, con la anticipación necesaria, los pliegos de condiciones económicas en la parte que a su interés se refiere.

10.ª Las subastas se celebrarán en los días y horas que en el anuncio se fijan, bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y con asistencia del funcionario del Ramo que por el Ingeniero Jefe se designe, o en su defecto, de la Guardia civil del Puesto correspondiente. Si hubieren de ser dobles y simultáneas, se celebrarán también en las Oficinas del Distrito Forestal, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe y en los mismos días y horas.

11.ª Para los efectos de publicación, los Alcaldes de los Ayuntamientos a que corresponda el monte, fijarán edictos en el Ayuntamiento donde se haya de efectuar la subasta, y en todos los Ayuntamientos del partido, los cuales recogerán, terminado el acto, con el certificado de haber estado fijados, para su unión al expediente.

12.ª Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, las subastas

serán sencillas, por puja abierta, a la llana, durante media hora y no mayores de una peseta, adjudicándose al mejor postor, y no admitiéndose postura menor del tipo de tasación. Si el tipo de tasación excediera de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, efectuándose una en la Jefatura del Distrito, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y otra bajo la presidencia del Alcalde, en el pueblo en que radique el monte; presentándose las proposiciones en pliegos cerrados.

13.ª Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, o que presente fidejador abonado, salvo los casos que la ley exceptúa, podrá hacer proposiciones, empezando por depositar en el Presidente, al abrirse la subasta, el 10 por 100 del tipo de tasación para las subastas por puja a la llana, o acompañando la carta de pago del depósito en las proposiciones por pliegos cerrados.

Estos depósitos serán devueltos al los postores en quien no hubiere recaído el remate.

14.ª El postor en quien recaiga el remate, completará su depósito hasta el 25 por 100 del tipo de adjudicación, ingresando este depósito el Sr. Presidente, provisionalmente, en la Depósito del Ayuntamiento, a disposición del Ingeniero Jefe, para responder del cumplimiento del contrato.

15.ª La persona por quien quedare el remate, nombrará otra, domiciliada en el pueblo, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

16.ª La subasta se someterá a la aprobación del Sr. Inspector de Montes, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto, y cuya autoridad resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. El remate producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector de Montes, quedando obligado el rematante a los resultados del procedimiento, si hubiere protesta contra esa aprobación.

17.ª A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán en el plazo máximo de ocho días, después de efectuada la subasta, al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, el expediente original de la misma, del que formará parte el Boletín en que se hayan anunciado los edictos, con el certifi-

cado de haber estado fijados el acta de la celebración de la subasta, en la que consten todos sus incidentes, y los escritos de protesta que se hayan presentado.

18.ª La subasta se entiende hecha a riesgo y ventura, y los rematantes no tendrán derecho a reclamación sobre la cantidad y calidad de los productos.

19.ª Será de cuenta del rematante el pago de todos gastos que origine la subasta, expediente, escritura, papel copias, etc.

20.ª Recaída la aprobación de la subasta, se comunicará al rematante por conducto del Alcalde correspondiente, y el rematante, dentro de los quince días siguientes al de la notificación, deberá presentar en las Oficinas del Distrito Forestal, el recibo del depósito a que se refiere la condición 14, previendo en la condición 1.ª, la carta de pago del 10 por 100 del importe de la cantidad en que se haya adjudicado el remate, y depositar en poder del Habilitado del Distrito, las cantidades que se señalen para indemnizaciones, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1908.

21.ª Si el rematante hubiera efectuado todas las operaciones sin novedad y con arreglo a las prevenciones anteriores, le deberá ser devuelto el depósito a que se refiere la condición 14, una vez ejecutado el reconocimiento final. En caso contrario, este depósito servirá para cubrir las responsabilidades a que el rematante se obliga hecho acreedor, sin perjuicio de que el rematante, o su fidejador, responda de las diferencias, si el depósito no fuese suficiente a cubrir dichas responsabilidades.

22.ª Si el rematante quisiera ceder o traspasar sus derechos a otra persona, lo solicitará así del Sr. Inspector de Montes, acompañando declaración de esta otra persona, aceptando todas las obligaciones contraídas por el rematante, y el Sr. Inspector de Montes, previo informe del Ingeniero Jefe de Montes, resolverá lo que juzgue más oportuno.

23.ª Además de las condiciones y prevenciones que quedan expresadas, quedarán todos los aprovechamientos sujetos a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre

el caso vigente, que en estas prevenciones no se especifican, siendo inadmisibles, en todo caso, la disculpa de su ignorancia.

III.—Aprovechamientos maderables

24. Se entiende por madera, para los efectos de este plego, todo árbol o parte de árbol que, estando sano, tenga por lo menos 2.50 metros de longitud, y 0.08 de diámetro, contando con la corteza.

25. Las cubicaciones de los árboles se entienden hechas como rollos con corteza, y no se admitirá reclamación alguna contra el volumen asignado a los árboles por los funcionarios del Ramo.

26. No se pueden cortar otros árboles que los previamente marcados con el marco o contraseña del Distrito.

27. En los aprovechamientos de los árboles, se entenderá incluidos el tronco y las ramas; pero los tocónes deberán respetarse y conservarse intactos.

28. Para la corta de los árboles se emplearán hachas bien afiladas, se darán los cortes a una sola inclinación y con toda limpieza, sin dejar astillas.

El corte se dará todo lo bajo posible; pero respetando la señal o marco del pie, que deberá quedar bien visible en el tocón, como comprobación para la contada en bruto o recuento.

En los árboles gemelos, sólo se cortará el brazo o tronco marcado.

29. La caída de los árboles se dará por el sitio que menos daño cause al resto del arbolado y repoblado, siendo el rematante el responsable de los que se ocasionaren por incumplimiento de esta prevención, negligencia o descuido evitables, en las condiciones que establece la Real orden de 27 de diciembre de 1906.

30. Los árboles derribados quedarán encamados al pie de su tronco, y con la señal del marco bien visible, sin proceder a la extracción hasta que terminada toda la corta, se verifique por el funcionario del Ramo que el Ingeniero Jefe designe, la contada en blanco, y se le designen lugar para talleres y caminos de saca, para lo cual el rematante pasará aviso a dicho Ingeniero Jefe de haber terminado la corta.

De esta operación se levantará un acta, de la que se dará copia al rematante, si la pidiera.

El rematante que contraviniera a lo

dispuesto en la presente condición, pagará una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

31. Si no se dispusiera otra cosa en algún caso particular, la corta, labra y saca de las maderas y despojos de la corta, deberá estar terminada a los cuatro meses de haberle hecho entrega del aprovechamiento al rematante. En todos los casos, estarán terminadas las operaciones en 30 de septiembre.

32. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 28 del ya varias veces citado Real decreto de 3 de mayo de 1884, no se podrán establecer en el monte, sin la competente autorización, talleres, hornos, barracas, chimas, cobertizos, ni construcción alguna, y queda terminantemente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.

33. Antes de proceder a la extracción de los productos, dará el concesionario el oportuno aviso a la Jefatura de Montes, para que por un funcionario que ésta designe, se haga la contada en blanco, sellando con el marco del Distrito las piezas obtenidas, sin cuyo requisito serán consideradas como fraudulentas, las maderas extraídas.

La extracción de los productos de la corta y despojos, se verificará por los camineros y carrillos o por los sitios que al objeto se señalen en el acta de la entrega, siendo responsables los concesionarios de los daños que se causen al monte por el incumplimiento de esta condición.

34. El sitio de la corta se dejará limpio de brozas, astillas y demás despojos, que deberán extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprovechamiento.

De no hacerlo así el rematante, se procederá a hacerlo por administración y por cuenta de aquél, sin perjuicio de la multa en que pueda incurrir, si hubiere lugar.

35. Terminadas todas las operaciones, o concluidos los plazos, se procederá al reconocimiento final de la corta.

IV.—Leñas, ramón y brozas

36. Para los efectos de este plego, se entenderá por leñas los árboles y partes de ellos y los brotes de matas que por lo menos no sirvan para puntales de minas, y los que teniendo más, sean inadecuados por su forma o por

estar dañados; por ramón, los brotes y ramas provistos de hojas, y que tengan menos de dos centímetros de diámetro, y por brozas, las leñas procedentes de especies arbustivas.

37. En los aprovechamientos de leñas por poda se sujetarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, incluyéndose los cortes con podón o escamondador, bien afilado, y nunca a mayor distancia de tres centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia, sin astilladura alguna, y recubriéndola después con batida de pez, en caliente, si la rama tiene circunferencia superior a treinta centímetros.

38. Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas o muertas, y con las mismas precauciones que las vivas; y en aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, sea a la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, olivando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

39. Cuando se trata de aprovechamientos de linja de matorral y matas, ésta se sacará por roza a mata rasa, o por arranque, según los casos, especificándose en la licencia.

40. La roza de matas en los aprovechamientos de esta clase, se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descajados de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas, y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, a fin de favorecer el brote.

41. Se respetarán los resivos enjateres de rozas anteriores, y se dejarán además nuevos resivos, escogidos entre los más vigorosos y mejor guiados, esparcidos a una distancia próximamente de unos dos metros unos a otros.

42. Los plazos para efectuar estos aprovechamientos, serán de tres meses para la corta, y de cuatro para la saca, a contar desde la fecha de la entrega; pero en todos los casos todas las operaciones estarán terminadas antes del 30 de septiembre.

El sitio de la roza quedará bien limpio de despojos, que deberá extraerse del monte por cuenta del usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos.

43. El usuario que desee carbonear las leñas en el monte, podrá ha-

cerlo previo aviso y autorización del Ingeniero Jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que se le designen, haciendo las operaciones dentro de los plazos fijados en las licencias.

44. Si el aprovechamiento se refiere sólo a las leñas muertas y rodadas, se prohíbe terminantemente cortar ni rozar más ni mezcla alguna, concretándose el usuario a recogerlas y extraerlas, haciéndolo por sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable si no hubiera sido inevitable.

45. En el aprovechamiento de ramón se tendrán presentes las mismas prevenciones que en las leñas. Se realizará en los sitios previamente designados, y las operaciones tendrán lugar precisamente del 15 de agosto al 30 de septiembre, inclusive.

46. Para el aprovechamiento de leñas y ramón, sólo es necesaria la entrega y reconocimiento final, y si las leñas se carbonearan en el monte, podrán hacerse simultáneamente las operaciones de roza y carboneo. Los sitios para las carboneras se designarán por los funcionarios del Ramo.

V.—Pastos

47. De ningún modo podrá consentirse variación ni sustitución alguna, ni en el número ni en la clase de cabezas consignadas.

48. Los ganados no podrán entrar en los sitios de repoblación, ni en los que han estado antrido incensales en los seis últimos años, tengan arbolado o matorral, ni en los declarados taller. Todos los sitios que tengan alguna de las condiciones dichas, se marcarán, como acotados, en el acta de entrega.

49. El estoreo para el ganado vacuno durará desde el momento de la acorrea hasta el 30 de septiembre de cada año forestal, salvo los casos en que se consigne otra cosa en los plegos.

En los sitios puenáticos, y para los pastos sobrantes en general, el arrendatario podrá embarcar un período de cinco años, como máximo, realizándose en cada uno de ellos el disfrute desde el 1.º de junio hasta el 31 de octubre, mediate, siempre, la entrega reglamentaria, practicada por el personal del Distrito, que deberá admmimo efectuar la diligencia de reconocimiento fi-

nal a la terminación de cada año forestal.

En todos los aprovechamientos de pastos, el concesionario o el rematante será responsable de los daños que con motivo de la ejecución del disfrute, se ocasionaren en los montes.

50. En los aprovechamientos de pastos por subasta, los ingresos del 10 por 100, fianzas y demás depósitos a que se refieren las condiciones 1.ª y 20 del presente plego, serán los correspondientes a la tasación anual del disfrute, o sea la quinta parte del importe total del quinquenio, cuidando el rematante de proveerse oportunamente de la licencia anual para que la ejecución del disfrute no sufra interrupción de un año forestal a otro.

51. Los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales, así como cualquier autoridad, podrán, cuando lo juzguen conveniente, proceder al recuento de cabezas.

Si del recuento de cabezas resultare exceso, con arreglo a las autorizadas, las que fupson el exceso se ocasionarán como fraudulentas, y el rematante, en los aprovechamientos subastados; los dueños de las cabezas y las Juntas administrativas, si no las denunciaban, en los vacantes, serán responsables de este exceso, quedando sujetos al correspondiente expediente de denuncia.

52. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, deará consiga el pastor o encargado del ganado, la correspondiente licencia, que presentará a los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales o Autoridad competente, cuando le sea reclamada.

Si ésta licencia no se presentare en el momento de ser pedida, y sin excusa ni pretexto, se considerará el aprovechamiento como fraudulento, y como tal será denunciado, atendiéndose los dueños del ganado al resultado de la denuncia.

53. Para los aprovechamientos de pastos vecinales, los Alcaides facultarán a los pastores un resguardo, en el que se hagan constar el número y la fecha de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe a favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y el número de cabezas que custodie y las vacinas a que pertenecen, expresando la clase y número que a cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluídas en los diferentes resguardos que extienda, excede del consignado en el plan y autorizado al pueblo por la licencia correspondiente, y, asimismo, será responsable si los dueños del ganado no tuvieron derecho al aprovechamiento vecinal.

Los pastores presentarán estos resguardos, siempre que se les reclamen, a los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales y Autoridades, y si no lo hicieron, será denunciado el ganado como fraudulento, y aplicadas las responsabilidades correspondientes.

54. Durante la época de la parición, podrán establecerse las mejadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acotado); pero eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las mejadas, por lo menos, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores, para el ganado lanar y cabrío, rediles fáciles de transportar.

55. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.

56. Los pastores sólo podrán encender fuego en sus chozas, las cuajales habrán de establecerse en los calveros o claros que no haya arbolado, y observarse, a fin de evitar incendios, las

precauciones de encender el fuego en hoyos de dos o tres pies de profundidad, y apagarlo tan pronto como se dejase de utilizar.

57. Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivación y derribo, el hacer caer hojas o frutos, y en general, ejecutar bajo pretexto alguno otro aprovechamiento que el de los pastos.

Los pastores, para construir sus chozas, emplearán, en lo posible, las leñas secas y rodadas, y sólo en caso indispensable, y previa autorización, podrán utilizar la leña necesaria de la corta del año.

58. La entrada y salida de los mandos se efectuará por las cañadas o caminos que estén en uso, o en su defecto, por los que señalen los empleados del Ramo.

VI.—Caza

59. La duración del aprovechamiento será por cinco años forestales o por el tiempo que se indique en el anuncio.

60. En el disfrute del aprovechamiento se guardarán todas las disposiciones de la ley de Caza que estuvieren vigentes.

61. El rematante podrá autorizar el ejercicio de la caza en el monte objeto del remate, a las personas que tuviere por conveniente, sin más limitación que las prevenciones de la ley de Caza

y las que se expresan en el presente pliego.

62. Para los efectos de guardería, el rematante dará cuenta a la Jefatura del Distrito Forestal de las autorizaciones que conceda a virtud de la condición anterior.

63. El rematante podrá poner el número de Guardas que crea conveniente, debiendo de dar cuenta de su nombramiento y domicilios al Ingeniero Jefe del Distrito, al cual dichos Guardas deberán respetar y obedecer sus órdenes en cuanto a la custodia del monte.

64. El rematante será siempre responsable de los daños que se causen al monte en el ejercicio de la caza, por él, por sus autorizados o por sus Guardas.

65. Igualmente será responsable de los daños de todas clases que se encuentren en el monte, durante el período de arrienda, si no los denuncia.

66. Se prohíbe encender fuego dentro del monte sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios; si éstos se produjeran, el rematante será responsable, siempre que fueran debidos al incumplimiento de esta condición.

67. Además de las anteriores condiciones, se cumplirán todas las disposiciones que sobre aprovechamientos forestales se consignan en la ley de Montes vigente y Real decreto de 8 de mayo de 1884.

VII.—Canteras

68. La extracción del material de las canteras podrá hacerse en cualquier tiempo del año forestal, que empieza en 1.º de octubre y concluya en 30 de septiembre; pero no excederse de la cantidad correspondiente a cada año, aunque se haya concedido por más de un año.

69. La explotación de las canteras, se entenderá a cielo abierto.

70. En el empleo de explosivos se tomarán por el rematante las debidas precauciones para no causar daños ni en las personas ni ganados, que recaen al rematante o el usuario responsable de los que se causen por él o por sus operarios.

71. La construcción de hornos de cal necesita estar debidamente autorizada, aun para las canteras en explotación, y el establecimiento de depósitos y talleres, se hará en los sitios designados por los funcionarios del Ramo a petición del rematante.

72. Como en todos los aprovechamientos forestales, el usuario será responsable de todos los daños que se causaren en el lugar del aprovechamiento y 200 metros alrededor, si no los denunciare en el plazo de cuatro días.

VIII.—Plantas industriales

73. Para los efectos del aprovechamiento de la raíz de gaciana, único disfrute de esta clase incluído en el

plan, la unidad será el quintal métrico, verde o recién extraído el producto.

74. Queda terminantemente prohibido reanudar el aprovechamiento en los terrenos fuertemente inclinados, por lo que se detallarán minuciosamente en el acta de entrega los sitios donde ha de efectuarse el disfrute, marcándose sobre el terreno con señales visibles, si así lo creyera necesario el funcionario, del que practique aquella diligencia.

75. Al realizar este aprovechamiento, cuidará el rematante que se renueve el terreno lo menos posible, y con este mismo objeto procurará que no se extraiga la raíz de plantas contiguas, sino convenientemente espaciadas, sujetándose al modelo que se establecerá al hacer la entrega.

76. Hasta que haya terminado el arranque, no se podrán extraer los productos del monte, y los funcionarios del Ramo pueden proceder, cuando lo crean oportuno, a la medición o reposo de aquéllos, cuya operación se practicará por cuenta del rematante.

77. Son aplicables a este pliego todas las prevenciones que se acerca de los aprovechamientos forestales, se consignan en los Reales decretos de 17 de mayo de 1835, 8 de mayo de 1884 y de más disposiciones vigentes.

León 9 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe. Ramón del Riego.

Imprenta de la Diputación provincial.